

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**

**ESCUELA DE POSGRADO**



**EL CÓDIGO PENAL Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE  
IGUALDAD DE LOS CIUDADANOS, EN APLICACIÓN EN EL PERÚ,  
AÑO 2016**



**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO,  
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**TESISTA: CAROLA KIM MAYLLE CARLOS**

**ASESOR: DR. ABIMAEEL ADAM FRANCISCO PAREDES**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2019**

## **DEDICATORIA**

A: mis padres con todo el cariño, por su apoyo moral en mis estudios de posgrado.

## **AGRADECIMIENTO**

A: los distinguidos docentes de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán”, por su rigor aporte teórico y práctico en mi formación profesional a nivel de maestría.

## RESUMEN

La presente investigación titulada, “EL Código Penal y la Vulneración del Principio de Igualdad de los Ciudadanos, en Aplicación en el Perú, año 2016”, es un aporte a la investigación científica en materia de Derecho penal. Tiene como objetivo: Determinar si el Código Penal en su artículo 22° se relaciona con la vulneración del principio de igualdad de los ciudadanos en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016. El método aplicado tuvo la finalidad de profundizar el análisis e interpretación de los resultados en donde se utilizó el diseño no experimental, de nivel jurídico, descriptivo - correlacional, se trabajó con una muestra de 40 profesionales operadores de justicia en lo penal trabajadores en el distrito judicial y fiscal de Ucayali con conocimiento de sentencias emitidas en el año 2016 por los diferentes juzgados del Perú y del tribunal constitucional, seleccionados con el tipo de muestreo no probalístico intencional, a quienes se les ha practicado un cuestionario de preguntas. Para estimar los estadígrafos se hizo uso de la estadística descriptiva e inferencial y para la contrastación de la hipótesis se aplicó la prueba de correlaciones. Con un resultado de 0,997 que se ubica entre 0,80 y 1,00 se confirma que la correlación es muy alta; con el cual se demuestra que “El Código Penal en su artículo 22°, párrafo segundo se relaciona de manera positiva alta con la vulneración del principio de igualdad de los ciudadanos en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016”.

## **ABSTRACT**

The present investigation titled, "The Penal Code and the Vulneration of the Principle of Equality of the Citizens, in Application in Peru, year 2016", is a contribution to the scientific investigation in the matter of penal Right. Its objective is: Determine if the Penal Code in its article 22 is related to the violation of the principle of equality of citizens in the judicial district of Ucayali, 2016. The method applied was intended to deepen the analysis and interpretation of the results where the non-experimental design, legal, descriptive - correlational level was used, we worked with a sample of 40 professional criminal justice workers in the judicial and fiscal district of Ucayali with knowledge of sentences issued in 2016 by the different courts of Peru and the constitutional court, selected with the type of intentional non-probalistic sampling, to whom a questionnaire of questions has been asked. To estimate the statisticians, descriptive and inferential statistics were used and for the test of the hypothesis the correlation test was applied. With a result of 0.997 that is between 0.80 and 1.00, it is confirmed that the correlation is very high; with which it is demonstrated that "The Criminal Code in its article 22, second paragraph is related in a highly positive manner to the violation of the principle of equality of citizens in the judicial district of Ucayali, 2016 period".

## INDICE

<b>Dedicatoria</b> .....	ii
<b>Agradecimiento</b> .....	iii
<b>Resumen</b> .....	iv
<b>Abstract</b> .....	v
<b>Indice</b> .....	vi
<b>Introducción</b> .....	ix
<b>CAPITULO I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b> .....	11
1.1. Fundamentación del problema de investigación.....	11
1.2. Justificación.....	13
1.3. Importancia o propósito.....	15
1.4. Limitaciones.....	16
1.5. Formulación del problema de investigación general y específicas.....	16
1.5.1. Problema general	
1.5.2. Problemas específicos	
1.6. Formulación de los objetivos general y específicos.....	17
1.6.1. Objetivo general	
1.6.2. Objetivos específicos	
1.7. Formulación de hipótesis general y específicos.....	18
1.7.1. Hipótesis general:	
1.7.2. Hipótesis específicas:	
1.8. Variables.....	19
1.8.1. Variable independiente	
1.8.2. Variable dependiente	
1.9. Operacionalización de las variables.....	20
1.10. Definición de términos operacionales.....	21
<b>CAPITULO II. MARCO TEÓRICO</b> .....	22
2.1. Antecedentes.....	22
A). A Nivel Internacional.....	22
B). A Nivel Nacional.....	23
2.2. Bases teóricas.....	25
2.2.1. EL CÓDIGO PENAL (Artículo 22°).....	25
2.2.2. FINES DEL DERECHO PENAL Y FINES DE LA PENA.....	30
2.2.3. ELEMENTOS DEL DERECHO PENAL.....	30
2.2.4. EL DERECHO PENAL OBJETIVO Y SUBJETIVO.....	31

2.2.5. VIGENCIA DEL ARTÍCULO 22 EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO.	32
2.2.6. LA SEGURIDAD JURÍDICA.....	34
2.2.7. LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA.....	36
2.2.8. EL AUTOR EN EL DERECHO PENAL.....	37
2.2.9. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.....	39
2.2.10. VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LOS CIUDADANOS.....	42
2.2.11. EL DERECHO A LA IGUALDAD COMO PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN O DE DIFERENCIAS ARBITRARIAS.....	45
2.2.12. DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY.....	46
2.3. Bases conceptuales.....	47
2.3.1. EL CÓDIGO PENAL (Artículo 22°).....	47
A. RESPONSABILIDAD	
B. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.	
C. PRINCIPIO DE IGUALDAD.	
D. PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN	
E. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	
F. EXAMEN DE IDONEIDAD	
G. EXAMEN DE NECESIDAD	
H. EXAMEN DE PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO	
I. PRINCIPIO DE CONVENCIONALIDAD	
2.3.2. VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LOS CIUDADANOS.....	50
A. MADUREZ	
B. LA IGUALDAD COMO POLÍTICA	
C. LA IGUALDAD PROCESAL	
D. LA IGUALDAD ANTE LA LEY	
E. EL IMPUTADO	
F. EL AGRAVIADO	
<b>CAPITULO III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>53</b>
3.1. Ámbito.....	53
3.2. Población.....	53
3.3. Muestra.....	53
3.4. Nivel y tipo de estudio.....	54

3.5. Diseño de investigación.....	55
3.6. Técnicas e instrumentos.....	56
3.7. Validación y confiabilidad del instrumento.....	57
3.8. Procedimiento.....	58
3.9. Tabulación.....	59
<b>CAPITULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>61</b>
4.1. Análisis descriptivo.....	61
4.1.1. Resultado de la dimensión “Responsabilidad restringida por la edad”.....	63
4.1.2. Resultado de la dimensión “Principios doctrinarios atendiendo a la edad”.....	66
4.1.3. Resultado de la dimensión “Aplicación normativa”.....	69
4.1.4. Resultado de la dimensión “Adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles en la constitución”.....	72
4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis.....	74
4.2.1. Contrastación de hipótesis general.....	74
4.2.2. Contrastación de hipótesis secundarias.....	75
4.3. Discusión de resultados.....	81
4.3.1. Contrastación con los Referentes Bibliográficos.....	81
4.3.2. En base a la prueba de hipótesis general.....	84
4.4. Aporte de la investigación.....	85
4.5. PROPUESTA DE SOLUCIÓN.....	86
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>92</b>
<b>RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS.....</b>	<b>94</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>95</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>98</b>
ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	99
ANEXO N° 02: CONSENTIMIENTO INFORMADO.....	101
ANEXO N° 03: INSTRUMENTOS.....	102
ANEXO N°04: TABLA DE CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTO.....	107
NOTA BIOGRÁFICA.....	110
ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO.....	111
AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO.....	112



## INTRODUCCIÓN

El Derecho Penal es una rama jurídica que protege diversos bienes jurídicos, en ese sentido, resulta importante para nuestro trabajo de investigación el análisis que se debe realizar en torno a las causas que atenúan la responsabilidad penal dentro de nuestra legislación nacional, empero, la relacionada con la responsabilidad restringida prevista en el artículo 22° del Código Penal, ello para efectos de evitar colisión y/o afectaciones a principios fundamentales del derecho penal y derecho constitucional y convencional en el marco de un Estado Constitucional de Derecho.

Así, téngase presente que en la actualidad nuestro código penal mediante su artículo 22°, segundo párrafo prohíbe que los agentes delictivos que se circunscriban y cometan el tipo penal de violación de la libertad sexual (todos los tipos penales relacionados), sean beneficiados con la regulación legal de su primer párrafo, esto es, relacionado a la reducción de la pena señalada para el hecho punible cuando el agente tenga de dieciocho y menos de veintiún años, o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción, sin embargo, ello constituye una clara afectación a los principios de proporcionalidad, resocialización y prohibición de penas crueles, inhumanas o degradantes, en contraposición del principio de legalidad, todos con protección constitucional, empero, para los agentes del delito que converjan sus edades entre dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco, lo que claramente conlleva a un problema sumamente preocupante dada la multiplicidad de casos que se vienen dando a nivel nacional, toda vez que dicha norma sustantiva (segundo

párrafo, artículo 22° del Código Penal), no permitir la reducción de la pena por aplicación de la responsabilidad restringida a los casos de violación sexual, robo agravado, terrorismo y otros delitos, vulnerando con ello el principio de igualdad que se consagra en la constitución política del Perú y otros tratados y pactos internacionales.

Cabe señalar además que no es para nadie, novedad que en nuestro ordenamiento se está tomando medidas para confrontar que los menores de edad se estarían aprovechando de su condición como tal para cometer hechos delictivos a sabiendas que no serían sancionados como los adultos, debido que para ellos se tiene un trato especial, por los tratados internacionales que se tienen para su protección. Si es que se le atribuye también la Responsabilidad Restringida por Edad, pero lo que causa desconcierto es que su aplicación se da bajo un sustento bajo un supuesto en la edad cronológica, es decir si a la hora de cometer el delito tiene la edad de 18 a 21 años o mayor de 65 años, ya es mérito suficiente para concedérsela un beneficio al que se acoge el imputado, la denominada terminación anticipada, que por su colaboración y reconocer su error este puede gozar de dicho beneficio, y estamos hablando de un 1/6 de su pena.

Por esa relevancia se debe observar cada extremo de ese artículo. Además de esclarecer unos conceptos básicos que por algunas razones pierden peso frente a distintas situaciones. También podremos ver como diferentes legislaciones internacionales se pronuncian, si son parecidas o no respecto al tema controversial para así ver las distintas posiciones. Teniendo en cuenta que a veces podemos tener normas parecidas pero el conflicto se encuentra en la aplicación de estas.

Para ello el Derecho de Igualdad se encuentra establecido constitucionalmente y se aplica a todos los aspectos relacionados con la Administración de justicia. Este

principio es de especial importancia en el Estado contemporáneo, debe ser entendido no sólo en la vertiente a la igualdad material real entre los ciudadanos, su contenido se plasma en la obligación de tratar de modo igual a los materialmente iguales y de modo desigual a los materialmente desiguales. Este principio, por esas razones, se encuentra íntimamente vinculado al principio de respeto a la dignidad de la persona humana y su relación, y también se concreta a otros principios, tales como el de legalidad, proporcionalidad, de culpabilidad y dignidad, entre otros.

De allí que la presente investigación se encuentra estructurada en cuatro capítulos que se presentan a continuación:

El Capítulo I: Descripción del Problema de investigación, se fundamenta el problema y se formula el problema, los objetivos, hipótesis, las variables su operacionalización y definición de términos operacionales.

El Capítulo II: Contiene el marco teórico, se presenta los antecedentes, bases teóricas y conceptuales que hacen referencia histórica evolutiva del tema investigado, los sistemas políticos y paradigmas procesales, así como teorías de corte científico que sustentan la investigación.

El Capítulo III: Estructura la metodología, señalando el ámbito, población y muestra, se especifica el tipo y diseño utilizados, así como las técnicas de validación y confiabilidad del instrumento y procedimientos del desarrollo de la investigación.

El Capítulo IV: Resultados y Discusión, mostramos los resultados de la investigación con aplicación de la estadística como instrumento de medida; y su discusión con los antecedentes, bases teóricas, la prueba de hipótesis y el aporte científico de esta investigación.

Finalmente, se establecen las conclusiones, recomendaciones o sugerencias pertinentes, desde la perspectiva jurídica; acompañando las referencias bibliográficas utilizadas en la investigación, así como los anexos correspondien

## **CAPITULO I**

### **DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. Fundamentación del problema de investigación**

El Código Penal en su articulado 22° establece el instituto de la responsabilidad restringida, en la cual establece que toda persona mayor de 18 años y menor de 21 años, así como la personas mayores de 65 años se le reducirá de forma prudencial la pena. El artículo citado es un derecho fundamental que debe ser cumplida por los legisladores en la aplicación e imposición de las penas; pero así como establece de forma taxativa el beneficio sustantivo, de igual forma impone restricción en la aplicación para los delitos de robo agravado, violación sexual, terrorismo y otros delitos, vulnerando con ello el principio de igualdad que se consagra en la constitución política del Perú y otros tratados y pactos internacionales.

Debido a ello me veo en la necesidad de plantear una posición que busca contribuir, para mejorar el bienestar de la sociedad en conjunto preservando la seguridad ciudadana, por lo cual mi presente investigación está dirigida a la aplicación del Artículo 22 del código penal del Perú, siendo está motivada con un supuesto que no aplicaría para todos ni siquiera sé sabe con certeza que aplique a específicos ya que no cuenta con un medio probatorio y que se aplique de manera tan ligera de manera tan abierta a todos los casos, no sería una manera adecuada, considero que se pueden tomar otras medidas y esta demás decir que, que el sujeto activo se encuentra debidamente protegido con sus derechos y el Perú lleva un sistema garantista, sin contar que además cuenta con beneficios ya establecidos, mi objetivo no es ser

radicales pero si ser justos y proporcionales a la hora de brindar beneficios, si ya se protege sus derechos y se les da beneficios considero excesivo atribuirle uno más, peor aún con uno que no tiene sustento firme y se aplica con solo contar con una edad cronológica. Y más aún si su aplicación es de manera indiscriminada, de manera tan general y automática, que no es suficiente los beneficios que ya tienen, realmente preocupa, entiendo que el sistema también busca rehabilitar y reintegrar a estas personas, pero tampoco debemos ser tan benevolentes, se deben también tener en cuenta la coyuntura en la que nos encontramos frente a la inseguridad ciudadana y ver sentencias que no impuestas bajo un sustento firme, por lo contrario un sustento que se cumpliría en casos aislados y aplicarlos de manera general sin tomar conciencia de la repercusión que esta tiene frente a la sociedad. Por toda esta problemática observada, ponemos a consideración los resultados alcanzados en la presente investigación.

## **1.2. Justificación**

En base a la descripción caracterizada del problema planteado, la investigación se justifica.

En lo teórico, la presente investigación se justifica porque se sistematiza información de conocimientos teóricos que comprenden la literatura sobre si el Código Penal en su artículo 22° con la vulneración del principio de igualdad de los ciudadanos. Por lo que la Responsabilidad Restringida hace referencia a la atribución limitada debido a que, si el agente es imputable o inimputable, de acuerdo a ello tiene una limitación a la hora de asumir su responsabilidad, ya que podría ser total o relativa y con ello se ve afectada su pena, ya que sufriría una disminución de ser el caso

inimputable. El derecho a la igualdad, a su vez tiene dos dimensiones: formal y material. En su dimensión formal, impone una exigencia al legislador para que este no realice diferencias injustificadas; pero también a la administración pública y aún a los órganos de la jurisdicción, en el sentido de que la ley no puede aplicarse en forma desigual frente a supuestos semejantes (igualdad en la aplicación de la ley).

En lo Práctico, la presente investigación se justifica por la trascendencia de la aplicación del Código Penal en su artículo 22° con la vulneración del principio de igualdad de los ciudadanos, toda vez que la aplicación de la Responsabilidad Restringida por Edad está generando desconcierto en su aplicación bajo un supuesto en la edad cronológica, es decir si a la hora de cometer el delito tiene la edad de 18 a 21 años o mayor de 65 años, ya es mérito suficiente para concedérsela, en el marco del principio de igualdad ante la ley reposa en una concepción ideal y justa, en el sentido de que donde hay personas con las características similares, no caben distinciones individuales, porque todos tienen los mismos derechos, posibilidades y obligaciones. De esta manera el órgano jurisdiccional deberán (evitar toda desigualdad en el proceso entre las personas que intervienen por razón de sexo, raza, religión, idioma, condición social, política y económica que perjudique la igualdad y el equilibrio, en el principio universal o postulado que consagra la igualdad de los ciudadanos ante la ley, base de la organización de los estados modernos.

En lo social, la presente investigación tiene relevancia social, porque la Responsabilidad Restringida por edad, según el artículo en mención, nos dice que, quienes sean los agentes activos de los hechos delictivos, que se encuentren entre las edades de 18 a 21 años o quienes se encuentren en

una edad mayor a los 65 años, tendrán como beneficio una reducción prudencial de su pena, justificando sus acciones por encontrarse en una aparente o lo que algunos llaman como posible “transición de madurez” o en el caso de los mayores de 65 años pérdida de lucidez o aquejan de un mal similar, en la cual no se encontrarían en su total facultad para discernir que su comportamiento está mal o bien, por lo que se le debe medir de manera restringida si infringe o no una ley, donde las partes en el curso del proceso penal gozan de la igualdad como un derecho fundamental de la persona a no sufrir discriminación jurídica alguna; esto es, a no ser tratada de manera dispar respecto a quienes se encuentren en una misma situación, salvo que exista una justificación objetiva y razonable de esa desemejanza de trato.

### **1.3. Importancia o propósito**

El propósito de la presente investigación es porque a través de ello se determinara los factores que vulnera el principio de legalidad, básicamente el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal, el cual restringe el derecho a ser juzgado y sentencia de la misma manera que todos los ciudadanos, pues con ello se pondrá un límite en la errónea aplicación y vulneración de un derecho constitucional, y porque se trata de un problema muy importante que genera el interés de los operadores judiciales que actúen en el conocimiento y aplicación de los tipos penales en los que debe aplicarse la responsabilidad restringida, por cuanto versa sobre el desarrollo de normas penales y su afectación a principios de carácter fundamental dentro del sistema de administración judicial y por ende la atenuación de la pena.



En ese orden de ideas, denótese que el presente trabajo de investigación desarrollara los aspectos sumamente importantes ante el problema advertido a efectos de que nuestra legislación nacional pueda contener siempre una clara redacción y uniformidad para la correcta administración de justicia, por lo que el problema planteado asume una relevancia y recobra actualidad para su estudio respectivo.

#### **1.4. Limitaciones.**

Las limitaciones advertidas en la ejecución de la presente investigación fueron las siguientes:

- Se tuvo acceso restringido a las Bibliotecas de las Universidades Públicas y Privadas de la ciudad de Pucallpa.
- Escasez de bibliografía actualizada en Ucayali en métodos de investigación jurídica.
- Información estadística limitada sobre la aplicación del Código Penal (Artículo 22°) y la vulneración del principio de igualdad de los ciudadanos en el distrito fiscal y judicial de Ucayali.

#### **1.5. Formulación del problema de investigación general y específica**

##### **1.5.1. Problema general**

- ✓ ¿En qué medida el Código Penal en su artículo 22° se relaciona con la vulneración del principio de igualdad de los ciudadanos en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016?

##### **1.5.2. Problemas específicos**

- ✓ ¿De qué manera la responsabilidad restringida por la edad se relaciona con la adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles

para atenuar o agravar la responsabilidad penal en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016?

- ✓ ¿En qué medida los principios doctrinarios atendiendo a la edad se relaciona con la adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles para atenuar o agravar la responsabilidad penal en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016?
- ✓ ¿En qué medida la aplicación normativa se relaciona con la adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles para atenuar o agravar la responsabilidad penal en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016?

## **1.6. Formulación de los objetivos general y específicos**

### **1.6.1. Objetivo general**

- ✓ Determinar si el Código Penal en su artículo 22° se relaciona con la vulneración del principio de igualdad de los ciudadanos en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016.

### **1.6.2. Objetivos específicos**

- ✓ Conocer de qué manera la responsabilidad restringida por la edad se relaciona con la adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles para atenuar o agravar la responsabilidad penal en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016.
- ✓ Evaluar en qué medida los principios doctrinarios atendiendo a la edad se relaciona con la adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles para atenuar o agravar la responsabilidad penal en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016.

- ✓ Analizar en qué medida la aplicación normativa se relaciona con la adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles para atenuar o agravar la responsabilidad penal en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016.

## **1.7. Formulación de hipótesis general y específicos**

### **1.7.1. Hipótesis general:**

- ✓ **Hi:** El Código Penal en su artículo 22°, párrafo segundo se relaciona de manera positiva alta con la vulneración del principio de igualdad de los ciudadanos en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016.
- ✓ **H0:** El Código Penal en su artículo 22° no se relaciona de manera positiva alta con la vulneración del principio de igualdad de los ciudadanos en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016.

### **1.7.2. Hipótesis específicas:**

- ✓ **H1:** La responsabilidad restringida por la edad se relaciona positivamente con la adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles para atenuar o agravar la responsabilidad penal en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016.
- ✓ **H0:** La responsabilidad restringida por la edad no se relaciona positivamente con la adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles para atenuar o agravar la responsabilidad penal en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016.
- ✓ **H2:** Los principios doctrinarios atendiendo a la edad se relaciona de manera positiva con la adquisición de la ciudadanía y de

derechos civiles para atenuar o agravar la responsabilidad penal en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016.

- ✓ **H0:** Los principios doctrinarios atendiendo a la edad no se relaciona de manera positiva con la adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles para atenuar o agravar la responsabilidad penal en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016.
- ✓ **H3:** La aplicación normativa se relaciona de manera positiva alta con la adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles para atenuar o agravar la responsabilidad penal en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016.
- ✓ **H0:** La aplicación normativa no se relaciona de manera positiva alta con la adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles para atenuar o agravar la responsabilidad penal en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016.

## **1.8. Variables**

### **1.8.1. Variable independiente**

El Código Penal (Artículo 22°)

### **1.8.2. Variable dependiente**

Vulneración del principio de igualdad de los ciudadanos

## 1.9. Operacionalización de las variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;"><b>V.I</b></p> <p><b>EL CÓDIGO PENAL(Artículo 22°)</b></p>	<p>RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA POR LA EDAD</p> <p>PRINCIPIOS DOCTRINARIOS ATENDIENDO A LA EDAD</p> <p>APLICACIÓN NORMATIVA</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Criterios objetivos de aplicación del segundo párrafo del Art. 22°</li> <li>- Responsabilidad restringida atendiendo a la edad.</li> <li>- No aplica para agentes primarios ni que hayan tenido infracciones penales</li> <li>-Principio de igualdad</li> <li>-Principio de proporcionalidad</li> <li>-Principio de Razonabilidad</li> <li>-1. Constitución Política</li> <li>-2. Código penal</li> <li>-3. ley nº 30076 ley que modifica el código penal, código procesal penal, código de ejecución penal</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>V.D</b></p> <p><b>VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LOS CIUDADANOS</b></p>	<p>ADQUISICIÓN DE LA CIUDADANÍA Y DE DERECHOS CIVILES EN LA CONSTITUCIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Tratamiento Constitucional de la ciudadanía.</li> <li>-Derechos fundamentales.</li> <li>-Criterio del juez en la inaplicación del segundo párrafo del artículo "22" del Código Penal</li> </ul>

## 1.10. Definición de términos operacionales

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL
<b>EL CÓDIGO PENAL (Artículo 22°)</b>	Responsabilidad restringida por la edad, si bien el artículo 22°, segundo párrafo, del Código Penal establece que no podrá reducirse la pena del agente que haya incurrido en el delito de robo agravado; sin embargo, debe tenerse en consideración que conforme lo ha sostenido con anterioridad esta Corte Suprema “tal limitación por vulnerar el principio institucional, de relevancia constitucional, de igualdad no puede ser aplicada.	Nuestro Código Penal peruano, está claro que el juez puede rebajar la pena o condena cuando el imputado tenga entre 18 a 21 años de edad o mayor de 65 años; entonces se puede decir que la rebaja en la pena obedece a la aplicación llamada responsabilidad penal restringida, pero esta no se puede aplicar para la reincidencia de algunos delitos que está tipificado dentro del segundo párrafo del artículo 22° o que la pena sea mayor de 25 años o cadena perpetua.
<b>VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LOS CIUDADANOS</b>	El Principio de Igualdad mediante el cual se reconoce que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos - Artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, exige que los tratamientos diferenciados estén plenamente justificados de modo objetivo y razonable, más aun cuando los responsables de realizarlo lo efectúen en el ejercicio de funciones públicas.	La interpretación del derecho a la igualdad desde una faz estrictamente liberal, supondría reducir la protección constitucional del principio de igualdad a un contenido meramente formal, razón por la cual es deber de este Colegiado, de los poderes públicos y de la colectividad en general, dotar de sustancia al principio de igualdad reconocido en la Constitución. En tal sentido, debe reconocerse también una vinculación positiva del legislador a los derechos fundamentales.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes.

Los antecedentes de investigación están constituidos por trabajos similares o relacionados con el tema objeto de estudio, que aportan información valiosa para definir y delimitar la investigación que se presenta a nivel internacional, nacional y local.

##### **A). A Nivel Internacional**

A continuación, se presenta los antecedentes encontrados que han tenido repercusión en relación al presente trabajo de investigación que se fue abordando:

**A1.** Rodrigues (2015), en su tesis *“El principio de Igualdad en el Derecho Constitucional Europeo”* desarrollado en España; llegando a las siguientes conclusiones: Un problema de derecho constitucional y guarda un vínculo directo con la realización práctica del principio de igualdad, es uno de los pilares de la tradición constitucional común europea, como demuestran las distintas constituciones parciales que integran el Derecho Constitucional Europeo, al expresar deseos y objetivos de igualdad concretos, según cada tiempo histórico y cada cultura. La igualdad es una de los principales temas de las teorías de la justicia contemporánea.

**A2.** Tesen (2006), en su tesis *“Análisis Crítico del Derecho de Igualdad Procesal y lo Contenido en el Artículo 347 del Código Procesal Penal”*, desarrollado en Guatemala, concluye que, el principio

constitucional de derecho a la igualdad, en la aplicación de la ley penal, es relevante sobre manera, si se quiere tener un sistema procesal penal efectivo y democrático, que cumpla con un estado garantista y de derecho. Al no incluir en su contenido el Artículo 347 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, es posible determinar que se establece un privilegio a favor del Ministerio Público, y por tanto se viola el principio constitucional del derecho de igualdad de los demás sujetos procesales en el proceso penal.

## **B). A Nivel Nacional**

**B1.** Vásquez (2017), en su tesis *“Responsabilidad restringida por edad en la determinación de la pena en el proceso inmediato en el distrito Judicial de Lima Norte 2016”*; tiene como objetivo analizar cómo afecta la aplicación de la responsabilidad restringida por edad en la determinación de la pena en el proceso inmediato en el distrito judicial de Lima Norte 2016. Con el método de tipo básica y diseño de investigación Fundamentada, concluye: que ha podido demostrar de las grandes deficiencias que contiene el artículo 22 del código penal del Perú por lo que su permanencia está sometida a un supuesto que no tiene correlación alguna con la de nuestra actualidad, trayendo un perjuicio a la sociedad, contribuyendo al riesgo y exposición de todos los que la conformamos. Si la constitución teniendo jerarquía y supremacía sobre toda norma, como se le va contraponer el reconocimiento de la responsabilidad, ya sea esta civil o penal, se debe prevalecer la constitucional, que es la de 18 años.



**B2.** Taco (2017), en su tesis *“Aplicación de la Responsabilidad Restringida en los Delitos de Violación Sexual en Víctimas de 12 Y 17 Años de Edad”*, tiene como objetivo determinar si corresponde aplicarse la responsabilidad restringida en los delitos de violación sexual de víctimas entre de 12 y 17 años de edad. Su metodología de investigación es de enfoque cualitativo de Tipo dogmática propositivo; Concluye en lo siguiente: Se ha podido verificar que en los delitos de violación sexual de víctimas entre 12 y 17 años de edad el código penal peruano prevé una pena diversa que van entre cadena perpetua, así como 30 a 35 años, de lo que se concluye que frente a estas penas mayores e inhumanas, resulta prudente y de capital importancia una regulación normativa más precisa del artículo 22° del Código Penal que faculte la aplicación de la responsabilidad restringida para los efectos de una reducción o rebaja en las citadas penas a imponerse a los agentes dada su edad, lo que coadyuvara a la ejecución plena de los principios de rehabilitación, resocialización y reincorporación del penado a la sociedad, fines constitucionales de la pena que se condicen con el principio de dignidad de una persona. Debemos precisar que de lo investigado en nuestra tesis se llega a concluir que, en la aplicación por los operadores judiciales de nuestro sistema penal actual conforme a la regulación normativa, se tiene que la responsabilidad restringida está excluida de toda aplicación de cualquier delito de violación sexual, sin embargo ello viene causando problemas porque la Corte Suprema viene inaplicando respecto a menores de 12 a 17 años según Ejecutorias Supremas.

**B3.** Meléndez (2015), en su tesis "*Protección del Agraviado y Principio de Igualdad de Partes en el Proceso Acusatorio, en el Distrito Judicial de Loreto, 2014*". Tiene como objetivo determinar la aplicación del Principio de Igualdad de Partes en relación al agraviado en el Proceso Acusatorio, en el Distrito Judicial de Loreto, 2014. Cuyo método fue el diseño de investigación correspondió a al no experimental (ex post facto) de tipo correlacional transversal. Concluyendo que: El Principio de Igualdad de Partes, no constituye un instrumento que brinde protección constitucional, sino un instrumento para llegar a la verdad, de donde se desprende la parte resarsitoria. La Aplicación del principio de Igualdad de Partes, constituyen el producto de la doctrina y jurisprudencia mundial, es considerada como aplicación fundamental en los procesos acusatorios, así como insustituible en el desarrollo de todo proceso judicial, permitiendo libertad, con sujeción a la ley; sin embargo, hasta la fecha no se muestra un nivel de igualdad al 100 por ciento, en el caso de víctimas y testigos.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. EL CÓDIGO PENAL (Artículo 22°)**

Según Klaus (2007), una función del Derecho Penal es la prevención de los hechos ilícitos: impedir la caída y la recaída de los sujetos en el hecho ilícito. Las consecuencias penales son los instrumentos con los que el Derecho Penal persigue tales finalidades. Instrumentos no únicos ni siempre las más eficaces; sin embargo, históricamente y

fuera de cada utopía, necesarios e irrenunciables para controlar, por parte de cada sociedad organizada, el crimen.

Sin embargo Bonesana (2011), señala que la respuesta está condicionada, principalmente, por la premisa político ideológica, ya que, como es fácil comprender: un derecho penal de la opresión o, en todo caso, en función prevalente de la defensa social está caracterizada por una concepción intimidadora de la pena. En su función primaria, de prevenir la comisión de los hechos ilícitos, ellos exige un rigorismo sancionatorio, que encuentra en la pena capital y en la pena perpetua y en la crueldad e inhumanidad de la ejecución de la pena, las más drásticas expresiones; y un derecho penal de la libertad que sin abdicar a la imprescindible exigencia de defensa de la sociedad contra el crimen con desproporcionada severidad de ejecuciones inhumanas.

El sistema clásico de la pena retributiva, es la coherente expresión de un derecho penal de la responsabilidad moral, y por el que se sanciona, cuando se ha cometido el hecho ilícito, la pena es la proporcionada retribución por el mal causado y la función general preventiva y especial preventiva, que consisten en agredir los derechos inderogables del reo proporcionalmente a la ofensa causada a la víctima, anulando así cada ventaja derivada del delinquir.

El sistema penal de las medidas de seguridad, que representa, en cambio, la expresión de un derecho penal de la peligrosidad social y por el que tales medidas tienen el propósito utilitarista de la defensa social, siendo dirigidas a readaptar al delincuente, a través de la rehabilitación o de la cura a la vida social; o a ponerlo, de todos modos,

en condiciones de no dañar hasta que siga considerándosele como sujeto peligroso.

**A. La aplicación facultativa de la responsabilidad restringida.**

Como ya se mencionó, el artículo 22° del Código Penal, establece la inaplicabilidad de la responsabilidad restringida en algunos delitos, y con respecto al legislador, cual es la facultad u obligación de aplicar la norma, como bien se sabe los legisladores puede aplicar el control concentrado y difuso, correspondiendo el primero al Tribunal Constitucional y el segundo a los jueces; pero como es de apreciarse en la realidad los legisladores se basan en la aplicación sustantiva del derecho penal, sin apreciar los principios fundamentales que consagran estos institutos, con ello vulnerando los derechos y principios de los ciudadanos, normas que se encuentran regulado que dispositivos de cumplimiento obligatorio; ante ello y la apreciación de la opiniones vertidas por los diferentes doctrinarios, juristas, acuerdos plenarios, ejecutorias supremas y otros, establecen que en la medida de no vulnerar los derechos del ciudadano y en aplicación de la más favorable para el reo, la aplicación de la responsabilidad restringida es de aplicación facultativa para los legisladores; ello, sin embargo en la actualidad, se aprecia que la citada norma penal se aplica a los ciudadanos, más aun antes de la modificatoria de forma parcial del Código Penal, establecía para ciertos delitos, siendo cuestionada por la Sala Constitucional y otros, pero pese al reclamo de la ciudadanía y en la mala praxis, el 19 de agosto de 2013, mediante Ley N° 30076, los legisladores, haciendo omiso de las peticiones y las sentencias emitidas por la Sala, agregaron al citado artículo delitos que se

encontraban restringidos por la norma. Aunado a ello con fecha y ante la aberración y vulneración de la norma, los representantes de la Comisión Especial Multipartidaria de Seguridad Ciudadana del Congreso, mediante proyecto de ley N 2153/2012-CR solicitaron la derogación de la Responsabilidad Restringida por la edad establecida en el Código, con fecha 29 de abril de 2013, es decir antes de la modificatoria de la ley N 30076.

### **B. Factores que desprenden del Segundo Párrafo del Artículo 22° del Código Penal.**

El segundo Párrafo se encuentra cuestionado por diferentes juristas y doctrinarios, los cuales establecen que el citado párrafo vulnera el principio de igualdad y va en contradicción de la norma constitucional, ya que el citado artículo excluye a las personas del beneficio por la calidad de delito, mas sin antes apreciar sus cualidades personales y el porqué del ilícito, sin analizar los factores que conllevan al ilícito y la edad del ciudadano; por ello unos de los factores es:

**1.-** La inmadurez de los jóvenes entre 18 a 21 años, pues a esta edad el individuo no tiene mayor grado de madures en su accionar, realiza acciones sin las posibles consecuencias jurídicas y personales que conllevara, por lo contrario se debe de aplicar un tratamiento especial, no para considéraselo como culpables sino para orientarlos de su conducta y la consecuencias eficaz.

**2.-** Al ser detenidos estos jóvenes y al aplicarse penas graves, se estaría afectando el derechos a la resocialización y rehabilitación en la sociedad, pues como vemos las cárceles en nuestro país cada vez se encuentra peor, lugares donde no existe rehabilitación, por el contrario

genera más violencia y las personas que permanecen durante tiempo, salen con conductas negativas que solo desean sobrevivir al mundo de cualquier manera, sin importarles los motivos; por ello es posible que las personas entre 18 a 21 años permanezcan durante tanto tiempo y sin la rehabilitación debida, esto generaría ciudadanos con conductas negativa.

**3.-** La constitución política del Perú establece el principio de igualdad entre las personas, pero sin embargo el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal,, establece una excepción a la norma constitucional, que es la responsabilidad restringida a los ciudadanos, resultando contradictoria norma sustantiva, sobre todo el derecho a la igualdad, está reconocido nacional y supranacional, que exige que la ley se aplique sin distinciones a las personas que cometen actos delictivos, siempre que se encuentren en iguales circunstancias.

### **C. La responsabilidad restringida y el principio de legalidad.**

El segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal restringe beneficios a los ciudadanos, el cual se encuentra en contradicción del principio de igualdad, que establece que todos los ciudadanos tienen iguales derechos ante la ley, resultando en contradicción la norma sustantiva, porque ante una norma constitucional y sustantiva, tiene mayor relevancia jurídica la norma constitucional; asimismo el citado principio se encuentra regulado en su artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece “todas las personas de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole” y en el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos que establece “todas las

personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley”; resultando a todas luces inconstitucional la limitación de la responsabilidad restringida, pues el principio de igualdad se encuentra regulado en normas de jerarquías superiores.

### **2.2.2. FINES DEL DERECHO PENAL Y FINES DE LA PENA.**

Pereira (2004), sostiene que el Derecho penal tiene como fin la protección de la sociedad frente a las conductas que más gravemente atenten contra los intereses sociales. Ese fin de protección justifica el recurso a la pena, que puede definirse como un mal previsto legalmente que el juez impone al culpable de cometer un delito en un procedimiento público. En la medida en que las penas sirvan para lograr el fin de tutela, o lo que es lo mismo, sean necesarias, estarán justificadas. Ese presupuesto debe guiar el debate sobre los fines de la pena, eso es, la discusión sobre por qué y para qué se pena. El debate se polariza habitualmente entre dos extremos. De un lado, las llamadas teorías absolutas, que entienden que la pena es un fin en sí mismo, se sanciona porque se ha delinquido.

De otro lado, las llamadas teorías relativas, que entiende que la pena se justifica por satisfacer determinados fines, se sanciona para que no se delinca (*punitur, ne peccetur*). Por supuesto, se han formulado también teorías mixtas o de la unión, que integran los distintos fines de la pena.

### **2.2.3. ELEMENTOS DEL DERECHO PENAL**

Como se sabe la Escuela Clásica que tiene mérito histórico de haber sistematizado científicamente el Derecho Penal, sólo reconocía como sus elementos el delito y la pena. Hacen abstracción del productor del

delito y de las consecuencias que debe sufrir, es decir del delincuente. Están dentro de una concepción normativa que desconoce una realidad subjetiva: el agente del delito que presenta caracteres propios en cada caso.

El Escuela Positivista influida profundamente por las ciencias naturaleza y la Sociología, que es su creación, de una importancia sin precedentes al protagonista del delito, al extremo de afirmar algunos de sus más respetable representante que el delito es un fenómeno natural, hasta llegar a fundar la Criminología que se dedica exclusivamente al delincuente. De esta influencia es que finalmente el Derecho Penal acepto como sus elementos del delito, delincuente y pena.

Concuerdo con la posición de la escuela positivista, ya que anteriormente el Derecho Penal solo tenía como elementos al delito y la pena, pero no tomaban en cuenta al agente que objetivizaba todo ello, entonces mediante esta escuela positivista que estudiaba la naturaleza y la sociología recién se incorpora como elemento al delincuente, entonces es dable y necesario esta incorporación para entender mejor la realidad de los hechos, para determinar el delito y la pena correspondiente.

#### **2.2.4. EL DERECHO PENAL OBJETIVO Y SUBJETIVO.**

**1) El Derecho Penal Objetivo.-** Es el estudio del delincuente y la admisión de penas y medidas de seguridad o sea el conjunto de leyes y normas que definen los delitos y establecen las penas, como tal además de limitar al Derecho Penal Subjetivo pone coto a la arbitrariedad al fijar normas en la definición y tratamiento del delito, de ahí el principios jurídico penal: “No hay delito y pena sin ley previa que



los establezca”; es síntesis el conjunto de normas instituidas por el Estado que definen los delitos y señalan las penas aplicables para cada caso.

**2) El Derecho Penal Subjetivo.-** Alude el derecho de castigar que tiene el Estado, como facultad pública para definir los delitos y fijar las sanciones que les son aplicable o sea el jus puniendi como potestad que se atribuye al Estado para imponer castigos, penas o sanciones y contemporáneamente las medidas de seguridad. Este derecho penal subjetivo está limitado por el derecho penal objetivo que como hemos visto y repetiremos es el conjunto de normas.

#### **2.2.5. VIGENCIA DEL ARTÍCULO 22 EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO**

Para Peña (2013), el Artículo en cuestión que ya lleva bastante tiempo estando en vigencia, donde la realidad era totalmente distinta y podría haber tenido otra dirección en ese momento ya que por ese entonces la mayoría de edad era otra a la que se maneja en la actualidad, pero a partir de la constitución del 1979 en el artículo 65 y 1993 en el artículo 33, reconocen al ciudadano peruano a la edad de 18 años. Por lo que su aplicación en la actualidad carece de sustento firme, la realidad viene sobrepasando la norma de manera impresionante, ya que los hechos no calzan, todo avanza, todo cambia, durante la historia se manejaron edades como 21 años y 25 años para recién ser reconocidos como ciudadanos, pero eso es pasado, justamente por algo se cambiaron la edad tope y es por ello que hoy se le reconoce a la edad de 18 años. Ahora este artículo sufrió cambios, los que mencionaré a continuación su historial ya que dicho artículo inicio señalando que aquel agente que se encuentre entre 18 y 21 años o

sea mayor a los 25 años, a la hora de cometer la infracción, se le reducirá de manera prudencial la pena que se encuentre establecida para el hecho punible cometido. (Código Penal, 2004, Art° 22).

Entonces en 1998 tuvo su primera modificación, la misma que llegó con la Ley N° 27024, la cual mantuvo el primer párrafo intacto, la variación viene a ser la inclusión de un segundo párrafo el cual trae consigo mayor controversia debido a que en el párrafo incluido se señala una exclusión a quienes hayan cometido delitos con pena mayor a los 25 años o cadena perpetua. Como podemos apreciar, aquí se genera la distinción de acuerdo al delito que se comete, no podrá obtener el beneficio de la reducción prudencial de la pena, aunque este cuente con la edad que indica en su primer párrafo, claramente se vulnera el principio de igualdad. Pero las modificaciones siguieron y en el 2009 tuvo su segunda modificación con la Ley N° 29439, se mantiene el segundo párrafo y es el primer párrafo el cual sufre una variación porque se le añade un fragmento en la parte final, que indica que quienes sean casos de reincidencias en dos casos, el tercer párrafo del artículo 111 y cuarto párrafo del artículo 124. Podemos notar que hacen mención en casos de reincidencia, pero en delitos específicos, quiere decir o dando a entender que, si están de forma reiterada en otros delitos, si podrían acogerse a dicho artículo, lo que resultaría bastante ilógico, como darle una reducción bajo el mismo supuesto por segunda vez.

En el 2015 tuvo su cuarta y última modificación por la Decreto Legislativo N° 118, la cual es la que se encuentra vigente hasta la actualidad y cómo podemos apreciar que en las dos últimas

modificaciones solo se ha modificado la lista de delitos en los cuales no se debe aplicar la Restricción de Responsabilidad por Edad, lo cual trae consigo otro pronunciamiento el cual esta vez fue con un acuerdo plenario N° 4- 2008/CJ-116 y está dirigido a la facultad que tiene el magistrado de aplicar dicha norma si este la cree conveniente. Por lo que podemos notar que, si bien se sigue buscando esclarecer puntos controversiales, igual se mantienen o se generan otros, sigue estando en debate el tema de la inconstitucionalidad por la vulneración al principio de igual. En tanto, Álvarez (2004) al agente que incurra de manera reiterada en delito, más específicamente haciendo referencia a la reincidencia, misma que se encuentra actualmente prevista en el artículo primero de la Ley N° 30076, la misma que fue publicada el 19 agosto 2013, que modificó el artículo 46-B del Código Penal, por lo que tampoco se aplicaría la responsabilidad penal restringida los que están previstos en el tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal.

Además que se generó el Acuerdo Plenario N.º 4-2008/CJ-116 (fojas 17), el cual indica que quedaría de manera facultativa si este creyera que deba aplicar o no el segundo párrafo que se encuentra en controversia por su supuesta vulneración del principio de igualdad, medida que no comparto, debido a que se debe establecer ya una norma que esclarezca tal punto, es increíble la cantidad de conflictos que crea esta artículo.

#### **2.2.6. LA SEGURIDAD JURÍDICA.**

Para Palma (1997), el principio de la seguridad jurídica el derecho exige que las normas actualmente vigentes sean estables en el tiempo y que los distintos actores del quehacer humano puedan hacer

predicciones más o menos firmes de cómo los tribunales resolverán sus disputas en caso de conflicto.

Este argumento es importante para entender otra característica de la seguridad jurídica: se trata de un “bien social” con alta demanda, pero desafortunadamente escaso. Es decir, todo el mundo quiere seguridad jurídica (es decir, estabilizar las reglas jurídicas que maximicen su ingreso personal, o alternativamente, mantener invariables los marcos jurídicos desde los cuales planea su actividad); sin embargo, cuando se aumenta la seguridad jurídica de un grupo social se disminuye o fragiliza la de otro. Es más: los grupos sociales están continuamente tratando de cambiar el derecho a su propio favor tanto en sede legislativa como judicial.

En ese sentido puedo decir que la verdadera seguridad jurídica dentro de un estado de derecho tiene que ser algo más generosa: es fundamental e importante que todos los ciudadanos entiendan que la seguridad jurídica no solamente se exige, sino que también se otorga. Que la seguridad jurídica no solo vale de las normas que nos benefician, sino también de aquellas que protegen.

La expresión “seguridad jurídica” quiere decir entonces que el Estado tiene que velar porque el orden normativo se cumpla a cabalidad en todos aspectos de la vida nacional. Este concepto está hoy en día en la base misma del orden de los países modernos, porque no hay nación desarrollada donde no se asuma como obligatorio el cumplimiento de las normas nacionales. Únicamente donde las normas se respetan y se cumplen, donde la vida discurre dentro de la previsibilidad del Derecho,

son posibles los emprendimientos comerciales y productivos capaces de generar empleo a gran escala.

### **2.2.7. LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA**

Para Álvarez (2014), se debe revisar algunos conceptos sobre responsabilidad, para luego analizar si corresponde o no atenuar la pena solo en razón de la edad. Estos conceptos podrían ser mucho más que son los siguientes: Responsabilidad: Cualidad de responsable y/o deuda obligación de reparar y satisfacer, por si o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal.

Responsabilidad: en términos estrictamente generales, dicese de la obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la perdida causada, el mal inferido o el daño originado.

Desde mi perspectiva considero que una persona joven o adolescente tiene la capacidad de decisión y puede actuar, pero tiene responsabilidad penal restringida por razones de la edad, lo cual creo que no se trata de sancionar con penas reservadas a adultos.

Tomando en consideración y para tener más claro el tema, en referencia al Recurso de Nulidad N° 701-2014-Huancavelica (Sala Penal Transitoria); en este recurso planteado en Huancavelica, hace referencia respecto a la Responsabilidad restringida por la edad, si bien el artículo 22°, segundo párrafo, del Código Penal establece que no podrá reducirse la pena del agente que haya incurrido en el delito de robo agravado; sin embargo, debe tenerse en consideración que conforme lo ha sostenido con anterioridad esta Corte Suprema “tal

limitación por vulnerar el principio institucional, de relevancia constitucional, de igualdad no puede ser aplicada.

En efecto, la base de la diferencia en función a la edad se sustenta en la capacidad penal disminuida, sustento o elemento esencial de la culpabilidad, no en el delito cometido; hacerlo por esa razón significa incorporar como regla de interdicción de exención de pena, un elemento impropio que decide la antijuricidad y, por tanto, con una base no objetiva ni razonable que una democracia constitucional no puede aceptar”<sup>1</sup>

Si bien es cierto en nuestro Código Penal peruano, está claro que el juez puede rebajar la pena o condena cuando el imputado tenga entre 18 a 21 años de edad o mayor de 65 años; entonces se puede decir que la rebaja en la pena obedece a la aplicación llamada responsabilidad penal restringida, pero esta no se puede aplicar para la reincidencia de algunos delitos que está tipificado dentro del segundo párrafo del artículo 22° o que la pena sea mayor de 25 años o cadena perpetua.

#### **2.2.8. EL AUTOR EN EL DERECHO PENAL**

Para Castro (2010), dentro del Derecho Penal se conceptualiza como: unitario, extensivo y restrictivo. El concepto unitario de autor renuncia a la distinción entre autores y partícipes. En su versión clásica o formal todo interviniente es autor porque aporta una contribución causal al delito. En su vertiente más moderna o funcional renuncia (correctamente) a una fundamentación causal, distingue entre diversas formas de autoría (o, si se quiere, de intervención) y su rasgo más

---

<sup>1</sup> R.N. N° 701-2014-Huancavelica (Sala Penal Transitoria). F.J. Séptimo. Un criterio similar ya se había emitido con anterioridad en el Acuerdo Plenario N° 4-2008/CJ-116, F.J. 11 in fine: (Los jueces penales, en consecuencia, están plenamente habilitados a pronunciarse si así lo juzgan conveniente, por la inaplicación del párrafo segundo.

distintivo es que no existe una relación de accesoriadad entre unos y otros intervinientes.

La crítica al concepto unitario de autor ha sido quizá exagerada, pero ciertamente no aporta la simplicidad que le atribuyen algunos de sus defensores y, sobre todo, al renunciar a la accesoriadad, permite una menor precisión o concreción de las fronteras de lo típico y supone que un olvido del legislador en la corrección de sus consecuencias indeseadas conduzca a un exceso de punición. En consecuencia el concepto unitario de autor se adapta peor que el restrictivo a los principios del Derecho penal de un Estado de Derecho.

El concepto extensivo de autor, que se suele identificar con teorías subjetivas, aunque también ha sido defendido desde teorías objetivas, parte de la misma premisa que el unitario: todo interviniente es autor, pero, a la vista del dato de que muchos contienen preceptos específicos dedicados a las formas de participación diferentes de la autoría, se reconoce la necesidad de distinguir entre autoría y participación y, a menudo, se admite el carácter accesorio de la participación, con lo que, en buena medida, se traiciona el punto de partida del concepto.

El concepto restrictivo de autor es el que se defiende de modo prácticamente unánime por la doctrina y también por la jurisprudencia, si bien aún hoy se encuentran sentencias que apuntan más bien en el sentido de un concepto unitario de autor. El concepto restrictivo de autor distingue entre autor o autores y partícipes y se concreta de diversas maneras, si bien suele coincidirse en que autor es sólo quien realiza el tipo; es posible castigar a personas distintas del autor o

autores, si bien la responsabilidad de éstas es accesoria de la del autor.

Conviene insistir por tanto en la defensa de un concepto restrictivo de autor y de la interpretación desde sus premisas de los preceptos legales relativos a autoría y participación. Para que ese concepto restrictivo de autor conserve sus ventajas, ha de ser desarrollado coherentemente, lo que no siempre sucede, en mi opinión, en un importante sector de la doctrina y de la jurisprudencia españolas en lo que se refiere a la coautoría, donde se realizan extensiones indeseables e innecesarias del concepto de autor.

#### **2.2.9. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.**

El Acuerdo Plenario N.º 4-2016/CIJ-116, señala que el artículo 22 del Código Penal de 1991 estableció, expresamente, como eximente incompleta de responsabilidad penal, lo siguiente: “Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años, o más de sesenta y cinco años, al momento de realizar la infracción”. Esta disposición, como se advierte de su tenor, no contemplaba ninguna excepción por razón del delito cometido.

No obstante, en las cuatro reformas sucesivas, desde la dación del Código Penal, se incorporaron progresivamente excepciones a esta eximente incompleta en atención a determinados delitos, considerados muy graves. Los cambios legislativos son los siguientes:

**A.** Ley número 27024, de 25-12-1998. En lo pertinente, agregó al artículo 22 del Código Penal un segundo párrafo, cuyo tenor literal es:



*“Está excluido el agente que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria, u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua”.*

**B.** Ley número 29439, de 19-11-2009. En el primer párrafo, añadió la frase siguiente: “[...], salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo”.

**C.** Ley número 30076, de 19-8-2013. Ley que modifica el artículo 22, teniendo como su razón de ser, el combate a la inseguridad ciudadana y a las organizaciones criminales. La redacción del nuevo tipo penal quedó de la siguiente manera: Art. 22. (...) Está excluido el agente integrante de una organización criminal o que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, atentado contra la seguridad nacional, traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua.

Esta nueva modificación del tipo de responsabilidad restringida por la edad, obedece sin duda alguna a la crisis en torno a la seguridad pública. Esta crisis, se encuentra relacionada con la seguridad ciudadana, que se manifiesta, a través del reclamo popular contra la inseguridad que, “en muchos casos se ubica a un mismo nivel o incluso

por encima de las principales demandas sociales vinculadas con el empleo, la educación y la seguridad social”.

En otras palabras, con la modificación de este tipo penal, se propone centrar el debate en torno a la definición de un concepto de seguridad en términos coherentes con un derecho penal que tenga por finalidad la disminución de derechos fundamentales, como la libertad, para impulsar el progreso del Estado. El artículo 22º del CP, hace referencia a una disminución prudencial que podrá realizar el Juzgador, de evidenciar que el sujeto agente esté dentro de la edad establecida en dicho artículo. La cantidad de años del sujeto agente, evidentemente es un criterio relacionado con la Culpabilidad del mismo, pero debe tenerse en cuenta que su valoración responde única y exclusivamente al paso del tiempo.

En tal sentido, el margen de edad establecido por el artículo estudiado, es un criterio puramente objetivo para la Determinación de la Pena, resultado de la Política Criminal establecida por el Estado, el mismo que ha determinado que las personas que se encuentren dentro de ese grupo etario, tienen menos culpabilidad que otros.

**D.** Decreto Legislativo número 1181, de 27-7-2015. En el segundo párrafo aumentó como delitos excluidos los de “*criminalidad organizada, sicariato, conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato, genocidio, desaparición forzada y tortura*”.

## **2.2.10. VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LOS CIUDADANOS**

Fernández (2008), sostiene que el derecho de igualdad, en efecto, no solo se proyecta prohibiendo tratamientos diferenciados, sin base objetiva y razonable, en el contenido normativo de una fuente formal del derecho, sino también en el momento de su aplicación. Ella se ha de aplicar por igual a cuantos se encuentren en una misma situación, quedando proscritas, por tanto diferenciaciones basadas en condiciones personales o sociales de sus destinatarios, salvo que estas se encuentren estipuladas en la misma norma. Impone, pues, una obligación a todos los órganos públicos de no aplicar la ley de una manera distinta a personas que se encuentren en caso o situaciones similares. Esta dimensión del derecho a la igualdad vincula, esencialmente, a los órganos administrativos y jurisdiccionales, los que son los llamados a aplicar las normas jurídicas.

El Principio de Igualdad mediante el cual se reconoce que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos - Artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, exige que los tratamientos diferenciados estén plenamente justificados de modo objetivo y razonable, más aun cuando los responsables de realizarlo lo efectúen en el ejercicio de funciones públicas.

**A. Contenido Protegido:** El principio de igualdad se constituye simultáneamente de la manera siguiente: a) Como un límite para la actuación normativa, administrativa y jurisdiccional de los poderes públicos; b) Como un mecanismo de reacción jurídica frente al hipotético uso arbitrario del poder; c) Como un instrumento para el establecimiento

de situaciones basadas en criterios prohibidos ( discriminación atentatoria a la dignidad de la persona); y d) Como una expresión de demanda al Estado para que proceda a remover los obstáculos políticos, sociales, económicos o culturales que restringen de hecho la igualdad de oportunidades entre los hombres. En ese mismo sentido, no se considera como discriminaciones aquellas acciones legislativas que establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades, a condición de que dicha acción afirmativa esté sujeta a la regla de temporalidad. La acción afirmativa del Estado consiste en la adopción de medidas que remuevan los obstáculos que restringen, en la praxis, la plena vigencia del principio de igualdad procesal. La igualdad se encuentra resguardada cuando se acredita la existencia de los dos requisitos siguientes: a) Paridad, uniformidad y exactitud de otorgamiento o reconocimiento de derechos ante hechos, supuestos o acontecimientos semejantes; y b) Paridad. Uniformidad y exactitud de trato o relación intersubjetiva, para las personas sujetas a idénticas circunstancias y condiciones.

San Martín (2005), nos habla de este principio previsto en la Constitución, no distingue entre la ley material y la ley procesal, por lo que es una proyección del genérico principio de igualdad con el derecho al debido proceso del artículo 139, el cual hay que estimarlo vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna, o bien cuando el legislador o el propio órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria o la gravan indebidamente con cargos procesales exorbitantes, sin que ambas posibilidades y cargas

procesales alcancen justificación objetiva y razonable alguna". El principio de igualdad en el proceso penal complementa al principio de contradicción, ya que éste se hace efectivo si las partes tienen los mismos medios y posibilidades de ataque y defensa. Corresponde entonces a los órganos jurisdiccionales la obligación de promover el debate procesal en condiciones que se respeten la contradicción e igualdad de la acusación y la defensa. Así pues el principio de igualdad procesal garantiza que los sujetos procesales tengan los medios necesarios de ataque y defensa para hacer valer sus alegaciones y pruebas, caso contrario estaríamos ante un supuesto de indefensión.

#### **B. Violaciones al derecho a la igualdad y no discriminación.**

El derecho a la igualdad, es un principio rector, el cual se encuentra regulado por los diferentes tratados, convenciones, pactos y otras normas de rango jerárquico.

Por ello, ante la desigualdad y la no discriminación, existe un vínculo fundamental en el respeto de la dignidad, ya que por cualquier razón ninguna persona puede ser tratada de diferente manera, respetando los derechos de las personas, que traerá consigo el cumplimiento de los derechos fundamentales. Lo que esto implica en la prohibición de emitir leyes que contradicen el principio fundamental y crear situaciones que vulneran y discriminan a los ciudadanos, porque todos somos iguales ante la ley, todos tenemos los mismos derechos. Por ello la igualdad y la no discriminación constituyen elementos esenciales para la realización de la dignidad humana u del ideario democrático, pues no toda diferencia de trato puede considerarse ofensiva.

## **2.2.11. EL DERECHO A LA IGUALDAD COMO PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN O DE DIFERENCIAS ARBITRARIAS**

Según Rubio (1995), el derecho a la igualdad ante la ley constituye un derecho subjetivo, ya que es una facultad o atributo inherente a toda persona a no ser objeto de discriminación, vale decir, de un trato basado en diferencias arbitrarias. En el plano de la aplicación, la igualdad ante la ley obliga a que esta sea aplicada de modo igual a todos aquellos que se encuentran en la misma situación, sin que el operador pueda establecer diferencia alguna en razón de las personas, o de circunstancias que no sean precisamente las presentes en las normas.

Las diferencias que corresponden a otros ámbitos ajenos al núcleo duro (condiciones subjetivas de la igualdad) como son las condiciones objetivas, pueden ser regulados por el legislador, pero estas diferenciaciones de tratamiento de personas o grupos de personas deben estar justificadas racionalmente. La discriminación, la diferencia arbitraria, se encuentra en oposición a la justicia, siendo inconstitucional y contraria a los derechos humanos. Así surge también en el derecho internacional de los derechos humanos el principio de no discriminación como uno de los derechos más básicos del ser humano, el cual ha sido elevado a la categoría de *ius cogens*, el que prohíbe toda diferenciación hecha sobre fundamentos no razonables, irrelevantes o desproporcionados.

Parte de la doctrina diferencia discriminación y diferencia arbitraria. La discriminación sería un ataque o conducta desviada más profunda que la mera diferencia sin fundamento, sería una distinción manifiestamente contraria a la dignidad humana, fundada en un prejuicio negativo, por el

cual se trata a los miembros de un grupo como seres diferentes y, eventualmente, inferiores, siendo el motivo de distinción odioso e inaceptable por la humillación que implica a quienes son marginados por la aplicación de dicha discriminación. En esta perspectiva, las causas de discriminación son aquellas que tienen las personas independientemente de su voluntad tales como su origen, sexo, raza, idioma, condición social, como aquellas asumidas voluntariamente por las personas, que constituyen manifestaciones esenciales de su personalidad, las cuales llegan a constituir derechos fundamentales, como son las discriminaciones producidas con motivo de concepciones religiosas, ideológicas, filiación política, opción sexual, entre otras.

#### **2.2.12. DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY**

Para García (2008), según la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre señala en su Artículo II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna. Convención Americana sobre Derechos Humanos Artículo 24. Igualdad ante la Ley. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Los derechos humanos generan tres niveles de obligaciones para el Estado: de respeto, protección, y garantía o cumplimiento; el derecho a la igualdad no es una excepción. Respetar un derecho generalmente significa que el Estado no debe violarlo directamente y debe reconocerlo como derecho humano en su legislación. Esto quiere decir que todos los Estados que son parte de la Convención Americana de Derechos

Humanos (CADH) están obligados a reconocer el derecho a la igualdad ante la ley de mujeres y hombres. Proteger un derecho significa promulgar las leyes y crear los mecanismos para prevenir o denunciar su violación. Cumplir o garantizar un derecho significa adoptar las medidas necesarias y crear las instituciones y los procedimientos, así como la distribución de recursos, para permitir que las personas puedan gozar de ese derecho.

## **2.3. Bases conceptuales**

### **2.3.1. EL CÓDIGO PENAL (Artículo 22°)**

Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo. Está excluido el agente que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, atentado contra la seguridad nacional y traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua (Artículo 1 de la Ley N° 29439).

#### **A. RESPONSABILIDAD**

Se entiende por un hecho cometido en contra de la ley penal y quién la realiza es imputable por lo que como consecuencia este asume una pena, además de que si lo amerita este cumpla con cubrir una responsabilidad civil por el daño y perjuicio causado (Álvarez, 2014).



**B. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.**

El Derecho penal moderno hunde sus raíces en el planteamiento liberal, aquél que introdujo el período moderno en la Administración de Justicia, que planteó el sentido y fin del Derecho penal y que desarrolló un planteamiento humanista de las penas, desestimando la pena de muerte, la cadena perpetua, las penas corporales e infamantes e introdujo la pena privativa de libertad (Vivanco, 2008).

**C. PRINCIPIO DE IGUALDAD.**

La igualdad ante la ley es principio jurídico que se deriva del reconocimiento de la persona como criatura dotada de unas cualidades esenciales comunes a todo el género humano que le confieren dignidad en sí misma, con independencia de factores accidentales como aquellos que a título de ejemplo enuncia el artículo transcrito, lo que implica proscripción de toda forma discriminatoria, sea ella negativa o positiva, en las relaciones entre gobernantes y gobernados así como en la creación, definición y aplicación de las normas que componen el ordenamiento jurídico (Vivanco, 2008).

**D. PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN**

Es un principio integrado por tres sub principios: reeducación, rehabilitación y reincorporación. En esta línea, la “reeducación” hace referencia al proceso por el cual la persona adquiere determinadas actitudes que le permitirán desarrollar su vida en comunidad; la “reincorporación” hace alusión a la recuperación social de la persona condenada a determinada pena; y, finalmente, la “rehabilitación” representa la renovación jurídica del status del ciudadano que cumple determinada pena (Vivanco, 2008).

### **E. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**

Se tiene como antecedente el principio de proporcionalidad tiene su origen en la jurisprudencia alemana. Según Castillo Córdova su origen se remonta a las sentencias dictadas en el siglo XIX por parte del Tribunal Supremo Administrativo Alemán en el área del derecho de policía. Luego, es el Tribunal Constitucional Alemán quien lo eleva a rango constitucional, en tanto se deriva del principio de Estado de Derecho. Con posterioridad, el principio de proporcionalidad ha sido recogido e incorporado como principio constitucional por el Tribunal Constitucional Español sobre la base de tres razones fundamentales (BERNAL, 2007).

### **F. EXAMEN DE IDONEIDAD**

Consiste en el análisis de observar si el caso en concreto es adecuado para ser resuelto puesto que presenta una aparente tensión o contradicción de derechos fundamentales, es decir la medida restrictiva de un derecho fundamental deba ser adecuada para el fin propuesto constitucionalmente legítimo (Vivanco, 2008).

### **G. EXAMEN DE NECESIDAD**

Revisar que no haya o exista otra forma de resolver en caso concreto, es decir que el test de proporcionalidad sea utilizado por ultima ratio. Por eso se tiene que buscar que toda medida de intervención en los derechos fundamentales debe ser la más benigna con el derecho intervenido, entre todas aquellas que revisten por lo menos la misma idoneidad para contribuir a alcanzar el objetivo propuesto (Bernal, 2007).

## **H. EXAMEN DE PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO**

Que el resultado de la resolución del caso concreto sea por la restricción de un derecho y la afectación del otro. En otros términos, las ventajas que se obtienen mediante la intervención en el derecho fundamental deben compensar los sacrificios que ésta implica para sus titulares y para la sociedad en general. Se trata, entonces, de la comparación entre dos intensidades o grados, el de la realización del fin de la medida examinada y el de la afectación del derecho fundamental (Bernal, 2007).

## **I. PRINCIPIO DE CONVENCIONALIDAD**

El control de convencionalidad presupone la interrelación de los tribunales nacionales y los tribunales internacionales en materia de derechos humanos (Bernal, 2007).

### **2.3.2. VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LOS CIUDADANOS**

La igualdad ante la ley se interpreta así como aplicación de la ley conforme a la ley, como una aplicación regular, correcta, de las disposiciones legales, sin otras distinciones de supuestos o casos que los determinados por la norma legal. Se rompería así la igualdad no sólo si la ley por no ser norma general no contuviese una posible igualdad, sino también si al aplicarse esa norma general no se hiciera de manera general, con abstracción de las personas concretas afectadas (Rodríguez, 1986).

## **A. MADUREZ**

La maduración es diferenciación e integración, hace referencia a la especialización de las capacidades y estructuras psicofísicas para una

función específica, de acuerdo a donde se desarrolla y en el entorno que se desarrolla. Lo que quiere decir que poco a poco mientras se va avanzando se va estableciendo características que se van adaptando, integrando con su entorno. Luego tenemos un conjunto de factores que intervienen, tales como los sentimientos, las actitudes, los valores, los intereses, y por Ultimo, a la personalidad, que es la integración máxima (Allport 1961).

### **B. LA IGUALDAD COMO POLÍTICA**

Es el reconocimiento de que en virtud de nuestro derecho fundamental a la igualdad no puede exigírsele al Estado el cumplimiento de las más variadas demandas sociales, no puede evaluarse sólo desde premisas políticas. Más relevante, si es que estamos hablando de derechos, es la evaluación dogmática (Habermas, 2005).

### **C. LA IGUALDAD PROCESAL**

El principio de igualdad de las partes significa que los derechos, las cargas y las responsabilidades que nacen de la llevanza de un proceso se conceden, recaen o se imponen, respectivamente, sobre las partes sin discriminación entre ellas, de tal modo que el resultado a que cada cual aspira no puede ser favorecido por privilegios a favor ni gravámenes en perjuicio (Prieto, 1968).

### **D. LA IGUALDAD ANTE LA LEY**

La igualdad ante la ley constituye una segunda perspectiva que adopta la igualdad en al ámbito constitucional de los estados como en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos (Malina, 2006).

**E. EL IMPUTADO**

El imputado es la perseguida penalmente; y que tendrá esa calidad de actuación desde el momento en que se le atribuye como autor de un hecho delictivo hasta el pronunciamiento final de un órgano jurisdiccional sobre su grado de responsabilidad (Burgos, 2005).

**F. EL AGRAVIADO**

Se considera agraviado a “a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe” (Art. 94 de NCPP).

## CAPITULO III

### METODOLOGÍA

#### 3.1. **Ámbito**

El escenario es la Jurisdicción del Distrito Judicial y fiscal de Ucayali – 2016.

#### 3.2. **Población**

Para la aplicación de la encuesta se definió como población a todos los profesionales operadores de justicia en lo penal trabajadores en el distrito judicial y fiscal de Ucayali con conocimiento de sentencias emitidas en el año 2016 por los diferentes juzgados del Perú y del tribunal constitucional.

**CUADRO Nº 001**

**Población**

<b>OPERADORES DE JUSTICIA EN LO PENAL</b>	<b>AÑO 2016</b>	<b>TOTAL</b>	<b>%</b>
<b>FISCALES DE LA 1ra A LA 5TA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO</b>	30	30	100
<b>JUECES PENALES</b>	10	10	100
<b>DEFENSORES PÚBLICOS</b>	08	08	100
<b>ABOGADOS PARTICULARES</b>	20	20	100
<b>TOTAL</b>	<b>68</b>	<b>68</b>	100

Fuente: Archivo Modular JIP y SGF-2016.

#### 3.3. **Muestra**

La muestra de estudio estuvo representada por 40 profesionales operadores de justicia en lo penal trabajadores en el distrito judicial y fiscal de Ucayali con conocimiento de sentencias emitidas en el año 2016 por los diferentes juzgados del Perú y del tribunal constitucional, seleccionados

mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional, por tener un acercamiento de relación laboral a nivel profesional, y haber participado en procesos con aplicación del Art. 22° párrafo segundo del Código Penal.

### CUADRO Nº 002

#### Muestra

OPERADORES DE JUSTICIA EN LO PENAL	AÑO 2016	TOTAL	%
FISCALES DE LA 1ra A LA 5TA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO	15	15	100
JUECES PENALES	05	05	100
DEFENSORES PÚBLICOS	07	07	100
ABOGADOS PARTICULARES	13	13	100
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>40</b>	100

Fuente: Elaboración: Propia

### 3.4. Nivel y tipo de estudio

#### Nivel

Tiene 3 niveles; jurídico social, descriptivo y explicativo.

- Jurídico social porque es el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Álvarez, 2003).
- Descriptiva, porque se busca especificar las características y perfiles de personas, grupos, o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis de una o más variables en una muestra de la población.
- Explicativa, porque se enfoca en explicar las causas por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos

o más variables. Además, que quien realiza este tipo de investigación debe tener buen análisis, síntesis e interpretación (Hernández, 2010).

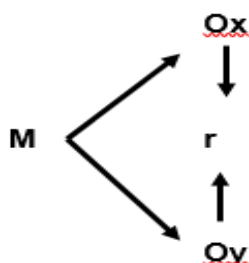
### Tipo de Estudio

El tipo de investigación que corresponde a la presente tesis, es de tipo aplicada.

➤ Aplicada, porque se busca el conocer para hacer, para actuar, para construir, para modificar donde se presenta el fenómeno que quiere estudiarse (Ander-Egg, 2011). Es decir, se interesa fundamentalmente por la propuesta de solución en un contexto físico-social específico. Y destina sus esfuerzos a resolver los problemas y necesidades que se plantean los hombres en sociedad en un corto, mediano o largo plazo (p.25).

### 3.5. Diseño de investigación

La presente Investigación se ubica en el diseño Correlacional; cuanto este estudio “implica el recojo de más de dos conjuntos de datos de un grupo de sujetos, con la finalidad de establecer la subsiguiente relación entre estos conjuntos de datos”. A la vez es transeccional porque los datos recolectados son para un solo momento en un tiempo único (Hernández, 1998), cuyo diagrama es el siguiente:



**Leyenda:**



**M** = Operadores de justicia trabajadores en el distrito judicial y fiscal de Ucayali, participantes procesos con aplicación del Art. 22° párrafo segundo del Código Penal.

**OX**= El Código Penal (Artículo 22°)

**OY**= Vulneración del principio de igualdad de los ciudadanos

**r** = relación entre variables

**OXY**= Observación de las variables

### 3.6. Técnicas e instrumentos

#### ➤ **Técnicas**

Para la recolección de los datos se utilizó la técnica de la encuesta mediante el cual se administró un cuestionario aplicado a 40 profesionales operadores de justicia en lo penal trabajadores en el distrito judicial y fiscal de Ucayali con conocimiento de sentencias emitidas en el año 2016 por los diferentes juzgados del Perú y del tribunal constitucional.

#### ➤ **Instrumento**

Para el desarrollo de la presente investigación se seleccionó y se validó en función del problema planteado el siguiente instrumento:

- **El Cuestionario.** Es el instrumento seleccionado para encuestar a 40 profesionales operadores de justicia en lo penal trabajadores en el distrito judicial y fiscal de Ucayali con conocimiento de sentencias emitidas en el año 2016 por los diferentes juzgados del Perú y del tribunal constitucional, cuyo cuestionario de 12 preguntas cumple con los criterios científicos a efectos de recoger minuciosamente los datos más al detalle por cada encuestado según la muestra tomada.

### 3.7. Validación y confiabilidad del instrumento:

El criterio de validez y confiabilidad del instrumento tiene que ver con el contenido interno del instrumento, y la validez de construcción de los ítems en relación con las bases teóricas y objetivos de la investigación respetando su consistencia y coherencia técnica.

Aplicamos el alfa de Cronbach para determinar la confiabilidad:

$$\alpha = \left[ \frac{K}{K-1} \right] \cdot \left[ 1 - \frac{\sum_{i=1}^K \sigma_i^2}{\sigma_t^2} \right]$$

Donde:

$\sum_{i=1}^K \sigma_i^2$  : Es la suma de varianzas de cada ítem.

$\sigma_t^2$  : Es la varianza del total de filas (Varianza de la suma de los ítems).

K: Es el número de preguntas o ítems.

$$\alpha = \left[ \frac{12}{12-1} \right] \times \left[ 1 - \frac{12,43013}{120,29167} \right]$$

$$\alpha = 0,978182$$

El alfa de Cronbach no es un estadístico al uso, por lo que no viene acompañado de ningún p-valor que permita rechazar la hipótesis de fiabilidad en la escala. Sin embargo, cuanto más se aproxime a su valor máximo, 1, mayor es la confiabilidad de la escala. Además, en determinados contextos y por tácito convenio, se considera que valores del alfa superiores a 0,7 o 0,8 (dependiendo de la fuente) son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala. Cuanto menor sea la variabilidad de respuesta por parte de los jueces, es decir haya homogeneidad en la respuestas dentro de cada ítem, mayor será el alfa de Cronbach.

Dado el siguiente cuadro con los niveles de confiabilidad para el alfa de Cronbach:

**CUADRO N° 003**  
**VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO**

CRITERIO DE CONFIABILIDAD	VALORES
Inaceptable	Menor a 0,5
Pobre	Mayor a 0,5 hasta 0,6
Cuestionable	Mayor a 0,6 hasta 0,7
Aceptable	Mayor a 0,7 hasta 0,8
Bueno	Mayor 0,8 hasta 0,9
Excelente	Mayor 0,9

Fuente: George y Mallery (2003, p. 231)

En vista a los resultados obtenidos en la confiabilidad del instrumento, observamos que este reside en la escala de **excelente** lo que garantiza la validez y confiabilidad de nuestro instrumento.

### 3.8. Procedimiento

Se realizó el siguiente procedimiento:

**Recolección de los datos.** El cuestionario se aplicó a los operadores de justicia en lo penal trabajadores en el distrito judicial y fiscal de Ucayali con conocimiento de sentencias emitidas en el año 2016 por los diferentes juzgados del Perú y del tribunal constitucional.

**Revisión de los datos.-** Se examinó en forma crítica las respuestas de los instrumentos empleados a fin de comprobar la integridad de sus respuestas.

**El ordenamiento de la Información:** Este paso consistió básicamente en depurar la información revisando los datos contenidos en los instrumentos de trabajo de campo, con el propósito de ajustar los llamados datos primarios.

### 3.9. Tabulación

Puntualizamos las acciones realizadas con la finalidad de procesar y analizar la información obtenida para su tabulación.

**Procesamiento de los datos.**- Previa codificación de los reportes, se elaboró una plataforma de datos utilizando el programa estadístico SPSS versión 22 en español, y se registraron los datos procedentes del instrumento; no olvidando parear los instrumentos aplicados.

**Clasificación de la Información:** Se llevó a cabo con la finalidad de agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las variables independiente y dependiente.

**La Codificación y Tabulación:** La codificación es la etapa en la que se forma un cuerpo o grupo de símbolos o valores de tal manera que los datos serán tabulados, generalmente se efectúa con números o letras. La tabulación manual se realizó ubicando cada uno de las variables en los grupos establecidos en la clasificación de datos, o sea en la distribución de frecuencias. También se utilizó la tabulación mecánica, aplicando programas o paquetes estadísticos de sistema computarizado.

**Análisis descriptivo e Interpretación de Datos:**

En cuanto al análisis descriptivo de cada una de las variables se tuvo en cuenta las medidas de tendencia central, de dispersión para las variables y de porcentaje para las variables categóricas.

**Análisis inferencial e Interpretación de Datos:**

En el análisis inferencial de los datos se utilizó el coeficiente de correlación de Rho de Spearman con el fin de medir la relación entre las variables en estudio. Se tuvo en cuenta una significación de 0,05.

Para el procesamiento de los datos se utilizó el paquete estadístico SPSS versión 22 en español, Minitab, y Excel para la prueba de correlaciones.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **4.1. Análisis descriptivo**

Se describe mediante figuras y tablas cada dato general, que se recogieron con la encuesta del estudio según los objetivos formulados en las variables investigadas, donde se han elaborado figuras y tablas de porcentajes y frecuencias utilizando un procedimiento de categorización que permita su clasificación para la variable **(X)** Muy de Acuerdo, De Acuerdo, Indiferente, En Desacuerdo, Totalmente en Desacuerdo y para la variable **(Y)** Muy buena, Regular y Mala; cuyo resultado presentamos a continuación:

**VARIABLE 1: EL CÓDIGO PENAL (Artículo 22°)**

**DIMENSIÓN 1: Responsabilidad restringida por la edad**

**INDICADORES: -Criterio objetivo de aplicación del segundo párrafo del Art. 22 °**

- Responsabilidad restringida atendiendo a la edad**
- No aplica para agentes primarios ni que hayan tenido infracciones penales**

**TABLA N° 001**

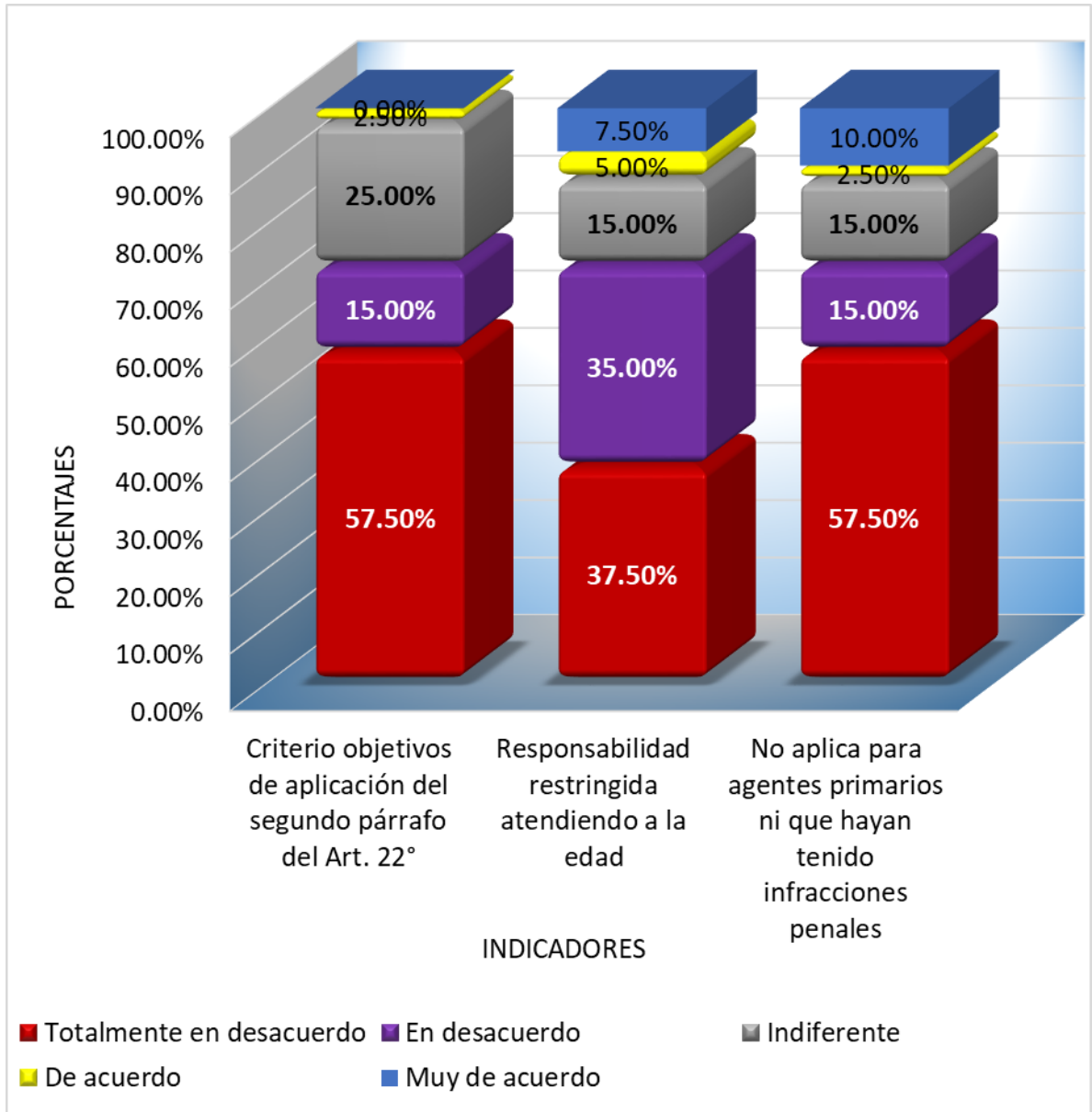
**Resultado de la dimensión “Responsabilidad restringida por la edad”  
por indicador**

Escala numérica	DIMENSIÓN	Responsabilidad restringida por la edad					
	INDICADOR	Criterio objetivos de aplicación del segundo párrafo del Art. 22°		Responsabilidad restringida atendiendo a la edad		No aplica para agentes primarios ni que hayan tenido infracciones penales	
	Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
1	<b>Totalmente en desacuerdo</b>	23	57.50	15	37.50	23	57.50
2	<b>En desacuerdo</b>	6	15.00	14	35.00	6	15.00
3	<b>Indiferente</b>	10	25.00	6	15.00	6	15.00
4	<b>De acuerdo</b>	1	2.50	2	5.00	1	2.50
5	<b>Muy de acuerdo</b>	0	0.00	3	7.50	4	10.00
<b>Total</b>		<b>40</b>	<b>100</b>	<b>40</b>	<b>100</b>	<b>40</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada según muestra  
Elaboración: Responsable de la investigación

**GRAFICO N° 001**

**4.1.1. Resultado de la dimensión “Responsabilidad restringida por la edad” por indicador**



Fuente: Encuesta aplicada según muestra  
 Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 001 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 40 profesionales operadores de justicia en lo penal trabajadores en el distrito judicial y fiscal de Ucayali con conocimiento de sentencias emitidas en el año 2016 por los diferentes juzgados del Perú y del tribunal constitucional, según la dimensión “Responsabilidad restringida



por la edad"; en él se observa que 29 encuestados se muestran en desacuerdo o totalmente en desacuerdo en que los operadores de justicia respetan los criterios objetivos de aplicación del segundo párrafo del Art. 22° en el tratamiento del principio de igualdad de los ciudadanos, representando estos en conjunto al 72,50% del total; en tanto que sólo un encuestado que representa al 2,50% del total manifiesta estar de acuerdo con este desempeño. Así mismo modo, 29 encuestado, que hacen el 72,50% del total, también manifiestan estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo en que los operadores de justicia aplican la responsabilidad restringida atendiendo a la edad de los ciudadanos, mientras que, en este aspecto, solo 3 encuestados manifiestan estar muy de acuerdo con ello, representando al 7,50% del total. Del mismo modo, 29 encuestados manifiestan su desacuerdo o total desacuerdo en que los operadores de justicia no aplican la responsabilidad restringida para agentes primarios ni que hayan tenido infracciones penales, en tanto que, solo 4 encuestados que hacen el 10% manifiestan estar muy de acuerdo con este accionar. En términos generales, esto no hace más que evidenciar la desconfianza que sienten en gran medida los encuestados hacia la actividad procesal en el desempeño de los encargados de impartir justicia en el distrito judicial de Ucayali, toda vez que no consideran como primordial la edad de los imputados.

**DIMENSIÓN 2: Principios doctrinarios atendiendo a la edad**

**INDICADORES: - Principio de igualdad - Principio de proporcionalidad**  
**- Principio de Razonabilidad**

**TABLA N° 002**

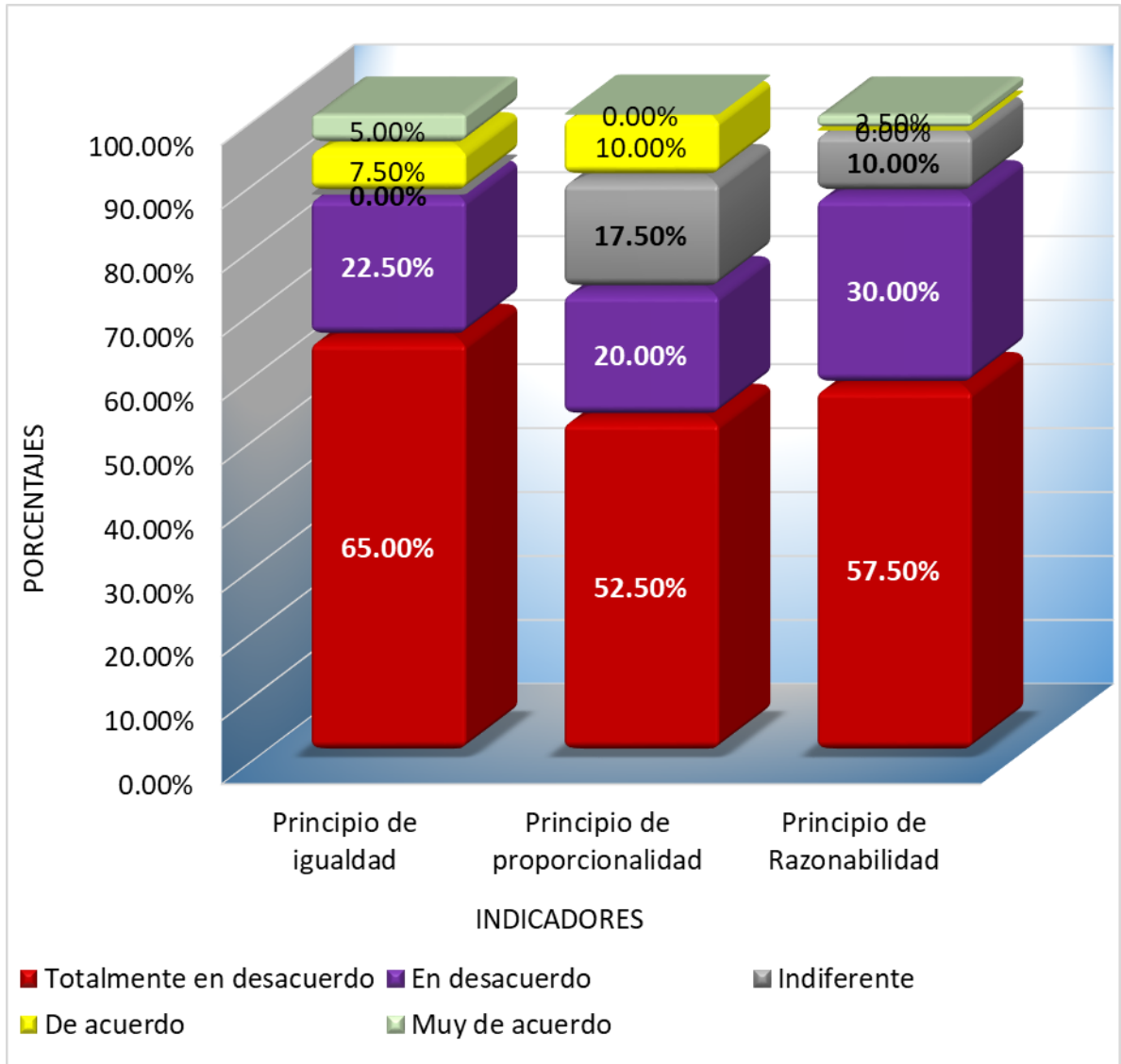
**Resultado de la dimensión “Principios doctrinarios atendiendo a la edad” por indicador**

Escala numérica	DIMENSIÓN	Principios doctrinarios atendiendo a la edad					
	INDICADOR	Principio de igualdad		Principio de proporcionalidad		Principio de Razonabilidad	
	Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
1	<b>Totalmente en desacuerdo</b>	26	65.00	21	52.50	23	57.50
2	<b>En desacuerdo</b>	9	22.50	8	20.00	12	30.00
3	<b>Indiferente</b>	0	0.00	7	17.50	4	10.00
4	<b>De acuerdo</b>	3	7.50	4	10.00	0	0.00
5	<b>Muy de acuerdo</b>	2	5.00	0	0.00	1	2.50
<b>Total</b>		<b>40</b>	<b>100</b>	<b>40</b>	<b>100</b>	<b>40</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada según muestra  
 Elaboración: Responsable de la investigación

**GRAFICO N° 002**

**4.1.2. Resultado de la dimensión “Principios doctrinarios atendiendo a la edad” por indicador**



Fuente: Encuesta aplicada según muestra  
 Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 002 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 50 profesionales operadores de justicia en lo penal trabajadores en el distrito judicial y fiscal de Ucayali con conocimiento de sentencias emitidas en el año 2016 por los diferentes juzgados del Perú y del tribunal constitucional, según la dimensión “Principios doctrinarios atendiendo a la edad” en él se aprecia que 35 encuestados están en

desacuerdo o totalmente en desacuerdo en que los operadores de justicia respetan el principio de igualdad atendiendo a la edad de los ciudadanos, representando conjuntamente al 87% del total; en tanto que sólo 2 encuestados que representa al 5% del total manifiesta estar muy de acuerdo con el accionar de los mencionados operadores. Conforme a que si los operadores de justicia respetan el Principio de proporcionalidad atendiendo a la edad de los ciudadanos, 29 encuestado, que hacen el 72.5% del total, también manifiestan estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo y solo 4 encuestados manifiestan estar de acuerdo con este desempeño. En lo concerniente a si los operadores de justicia respetan el Principio de Razonabilidad atendiendo a la edad de los ciudadanos, 35 encuestados que representan al 87,5% del total manifiestan estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con ello, mientras que solo 1 encuestado manifiesta estar muy de acuerdo, representando este al 2,50% del total. En lo Propuesto a si los operadores de justicia respetan el Principio doctrinario atendiendo a la edad, el estudio de los datos recabados mediante el instrumento evidencian el descontento y la falta de garantía que sienten los encuestados hacia el accionar de la comuna

**DIMENSIÓN 3:** Aplicación normativa

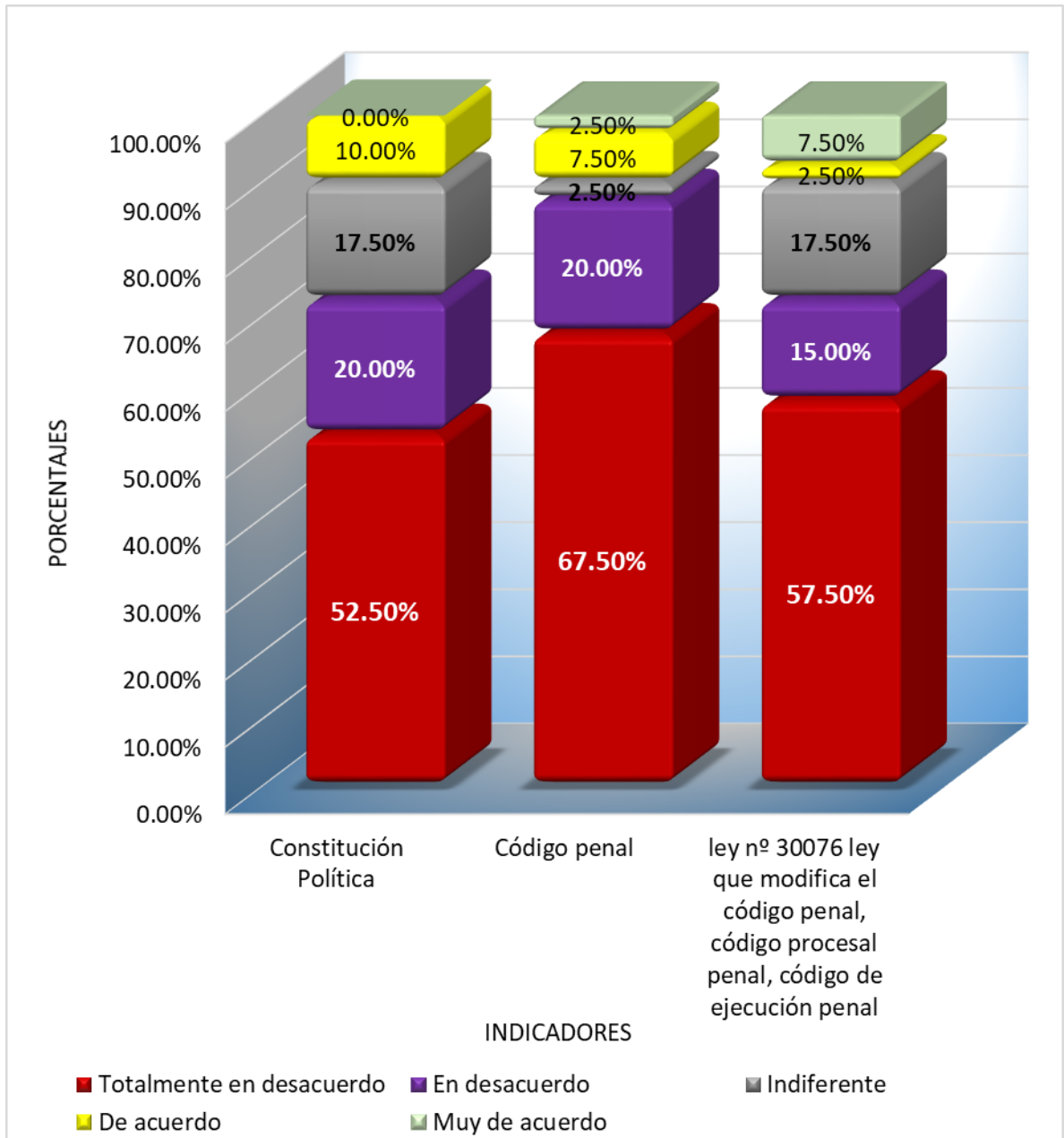
**INDICADORES:** - Constitución Política. - Código penal  
- Ley N° 30076 ley que modifica el código penal, código procesal penal, código de ejecución penal.

**TABLA N° 003**

**Resultado de la dimensión “Aplicación normativa” por indicador**

Escala numérica	DIMENSIÓN	Aplicación normativa					
	INDICADOR	Constitución Política		Código penal		ley n° 30076 ley que modifica el código penal, código procesal penal, código de ejecución penal	
		Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi
1	<b>Totalmente en desacuerdo</b>	21	52.50	27	67.50	23	57.50
2	<b>En desacuerdo</b>	8	20.00	8	20.00	6	15.00
3	<b>Indiferente</b>	7	17.50	1	2.50	7	17.50
4	<b>De acuerdo</b>	4	10.00	3	7.50	1	2.50
5	<b>Muy de acuerdo</b>	0	0.00	1	2.50	3	7.50
<b>Total</b>		<b>40</b>	<b>100</b>	<b>40</b>	<b>100</b>	<b>40</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada según muestra  
Elaboración: Responsable de la investigación

**GRAFICO N° 003****4.1.3. Resultado de la dimensión “Aplicación normativa” por indicador**

Fuente: Encuesta aplicada según muestra  
 Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 003 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 50 profesionales operadores de justicia en lo penal trabajadores en el distrito judicial y fiscal de Ucayali con conocimiento de sentencias emitidas en el año 2016 por los diferentes juzgados del Perú y del tribunal constitucional, según la dimensión “Aplicación normativa”; en él

se observa, que en el primer indicador 29 encuestados están totalmente en desacuerdo o en desacuerdo en que la Constitución Política es un instrumento legal suficiente que orienten los criterios de los operadores de justicia a fin de evitar la vulneración de los derechos ciudadanos, representando estos al 72,5% del total; en tanto que 4 manifiestan estar de acuerdo con el ítem en cuestión representando al 10% del total. En cuanto al segundo indicador, 35 encuestados que hacen el 87,5% del total están en desacuerdo o totalmente en desacuerdo en que el Código penal es un instrumento legal suficiente que orienten los criterios de los operadores de justicia a fin de evitar la vulneración de los derechos ciudadanos; mientras que, sólo un encuestado que hace el 2,50% del total, manifiesta estar muy de acuerdo con esta aseveración. Con respecto al tercer indicador, 29 encuestados que representan en conjunto al 72,5% del total están en desacuerdo o totalmente en desacuerdo en que la ley N° 30076 ley que modifica el código penal, código procesal penal, código de ejecución penal es un instrumento legal suficiente que orienten los criterios de los operadores de justicia a fin de evitar la vulneración de los derechos ciudadanos; en tanto que, solo 3 encuestados que representan al 7,50% del total, están muy de acuerdo con esta afirmación. Tal como se aprecia en el grafico N° 003, para los encuestados, la aplicación de la normativa vigente y sus procedimientos no son sinónimo de garantía ante un proceso judicial, dado que no evidencian profesionalismo en el trabajo encomendado, los encargados de impartir justicia.

**VARIABLE 2: Vulneración del principio de igualdad de los ciudadanos**  
**DIMENSIÓN 4: Adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles en la constitución**

- INDICADOR:** - Tratamiento Constitucional de la ciudadanía.  
 - Derechos fundamentales  
 - Criterio del juez en la inaplicación del segundo párrafo del artículo “22” del Código Penal

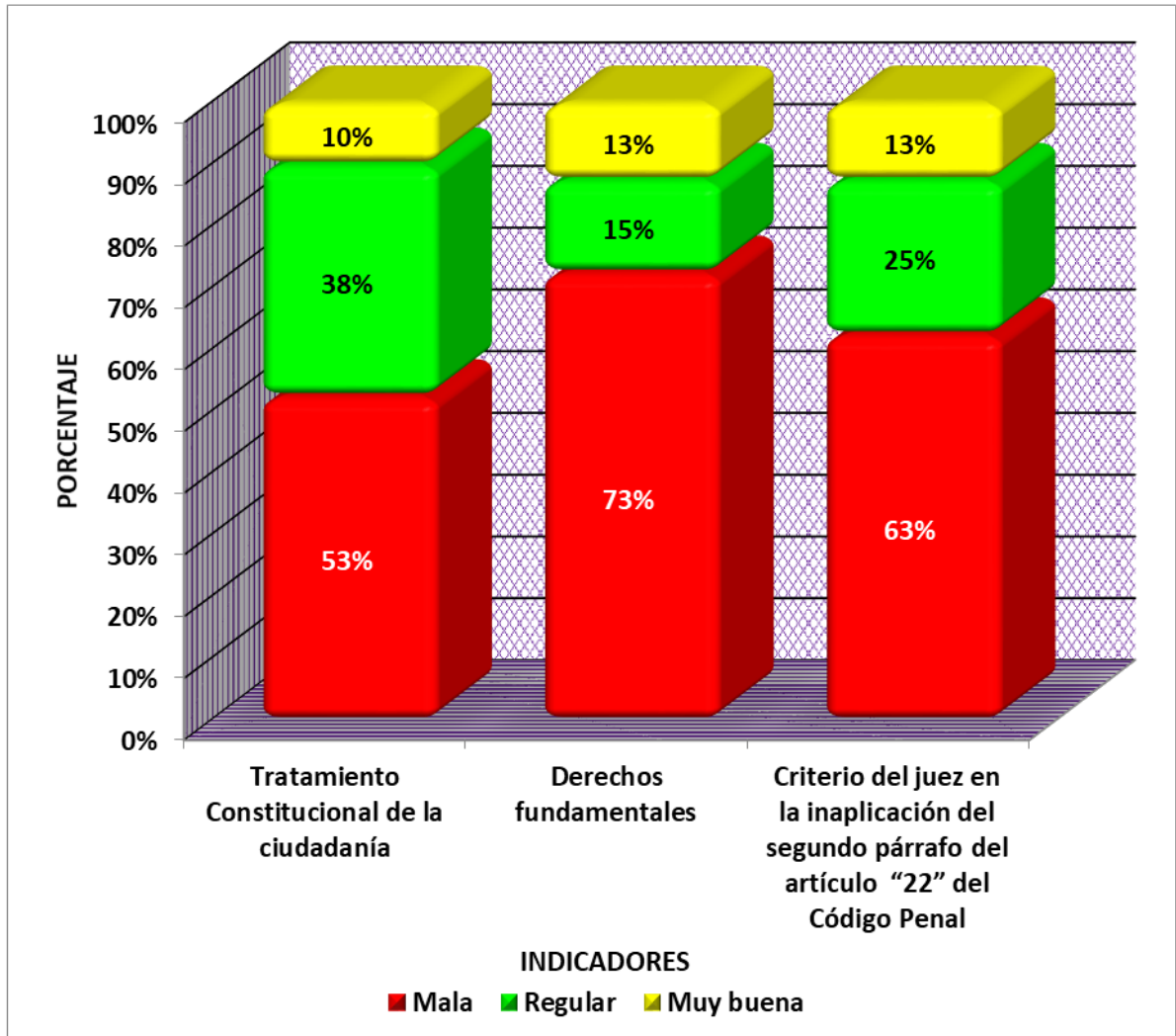
**TABLA N° 004**

**Resultado de la dimensión “Adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles en la constitución” por indicador**

Escala numérica	DIMENSIÓN	Adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles en la constitución					
	INDICADOR	Tratamiento Constitucional de la ciudadanía		Derechos fundamentales		Criterio del juez en la inaplicación del segundo párrafo del artículo “22” del Código Penal	
	Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
1	Mala	21	52.50	29	72.50	25	62.50
2	Regular	15	37.50	6	15.00	10	25.00
3	Muy buena	4	10.00	5	12.50	5	12.50
<b>Total</b>		<b>40</b>	<b>100</b>	<b>40</b>	<b>100</b>	<b>40</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada según muestra  
 Elaboración: Responsable de la investigación



**GRAFICO N° 004****4.1.4. Resultado de la dimensión “Adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles en la constitución” por indicador**

Fuente: Encuesta aplicada según muestra  
 Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 005 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 50 profesionales operadores de justicia en lo penal trabajadores en el distrito judicial y fiscal de Ucayali con conocimiento de sentencias emitidas en el año 2016 por los diferentes juzgados del Perú y del tribunal constitucional, según la dimensión “Adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles en la constitución”; en él se observa, que, 21 encuestados califican de mala el Tratamiento Constitucional de la

ciudadanía en relación con la aplicación del Código Penal; mientras que 15 lo califican de regular y 4 de muy buena, representando al 37,50% y 10% respectivamente. En cuanto al tratamiento de los Derechos fundamentales de la ciudadanía en relación con la aplicación del Código Penal en el Distrito Judicial de Ucayali, 29 encuestados lo califican de malo, representando al 72,50% del total, mientras que, 10 encuestados lo califican de regular y 5 de muy buena, representando al 15% y 12,5% respectivamente. En lo que concierne al criterio de los jueces en la inaplicación del segundo párrafo del artículo “22” del Código Penal en el Distrito Judicial de Ucayali, 25 encuestados que representan al 62,50% del total, lo califican de mala; en tanto que 10 encuestados lo califican de regular y 5 de muy buena, haciendo el 25 y 12,50% respectivamente. Estos resultados, evidencian la percepción negativa y de desconfianza que tienen los encuestados hacia el proceder de los operadores de justicia en la aplicación correcta y justa de la normativa vigente dentro de un estado de derecho.

## **INTERPRETACIÓN GENERAL**

Conforme a la aplicación del instrumento la información recabada demuestra que en la variable independiente, los encuestados se muestran disconformes con el procedimiento de los actores jurídicos así como con la normativa vigente que les garantice un respeto hacia los derechos del proceso, de acuerdo al gráfico N° 005 son más del 70% los encuestados que ubican sus opiniones en las categorías de “Totalmente en desacuerdo” o “En desacuerdo”; así mismo, el gráfico N° 006 presenta que más del

50% de los encuestados expresan que la vulneración del principio de igualdad de los ciudadanos es un problema grande en el distrito.

## 4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis

### 4.2.1. Contrastación de hipótesis general:

#### **Variables:**

**V. I.:** El código penal

**V. D.:** Vulneración del principio de igualdad de los ciudadanos

#### 1. **Planteamiento de hipótesis:**

**Hi:** El Código Penal en su artículo 22°, párrafo segundo se relaciona de manera positiva alta con la vulneración del principio de igualdad de los ciudadanos en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016.

**H0:** El Código Penal en su artículo 22° no se relaciona de manera positiva alta con la vulneración del principio de igualdad de los ciudadanos en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016.

#### 2. **Nivel de significancia:**

Alfa = 5%

#### 3. **Estadístico de prueba:**

Coefficiente de correlación Rho de Spearman, debido a que la relación es normal.

#### 4. **Valor del coeficiente de correlación:**

La Rho de Spearman oscila entre 0 y 1

Entre 0,00 a 0,19 es muy baja la correlación.

Entre 0,20 a 0,39 es baja la correlación.

Entre 0,40 a 0,59 es moderada la correlación.

Entre 0,60 a 0,79 es alta la correlación.

Entre 0,80 a 1,00 es muy alta la correlación.

Empleamos el software estadístico SPSS

**TABLA N° 005**

<b>Prueba de Correlaciones</b>				
			El código penal	Vulneración del principio de igualdad de los ciudadanos
Rho de Spearman	El código penal	Coeficiente de correlación	1,000	0,997**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	40	40
	Vulneración del principio de igualdad de los ciudadanos	Coeficiente de correlación	0,997**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	40	40
** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).				

Rho = 0,997

#### **5. Valor de P o significancia**

P = 0,000

#### **6. Conclusión:**

Tal como se aprecia en la tabla N° 007, el valor de P es inferior a 0,05; lo cual evidencia que existe correlación positiva significativa entre las variables, además como el valor de Rho está entre 0,80 y 1,00 se concluye que la correlación entre las variables es muy alta; por lo tanto existe suficiente evidencia para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna; es decir, “El Código Penal en su artículo 22°, párrafo segundo se relaciona de manera positiva alta con la vulneración del principio de igualdad de los ciudadanos en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016”.

#### **4.2.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS SECUNDARIAS**

- a. Contrastación de la hipótesis Responsabilidad restringida por la edad y Adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles en la constitución.**

**Planteamiento de las hipótesis:**

**H1:** La responsabilidad restringida por la edad se relaciona positivamente con la adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles para atenuar o agravar la responsabilidad penal en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016.

**H0:** La responsabilidad restringida por la edad no se relaciona positivamente con la adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles para atenuar o agravar la responsabilidad penal en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016.

**TABLA N° 006**

<b>Prueba de Correlaciones</b>				
			Adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles en la constitución	Responsabilidad restringida por la edad
Rho de Spearman	Adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles en la constitución	Coeficiente de correlación	1,000	0,833**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	40	40
	Responsabilidad restringida por la edad	Coeficiente de correlación	0,833**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	40	40
**. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).				

Conforme a los resultados obtenidos mediante el SPSS en la tabla N° 008 se obtiene:

**Rho = 0,833**

**P = 0,000**

**Conclusión:**

La tabla N° 008 muestra los resultados de la contrastación, en él se observa que el coeficiente de correlación Rho de Spearman, asume el valor de 0,833, dicho valor se ubica dentro de una correlación positiva muy alta de acuerdo a la calificación para la Rho, y como el P valor es menor a 0,05 existe evidencia de correlación alta; ante esto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; es decir, “La responsabilidad restringida por la edad se relaciona positivamente con la adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles para atenuar o agravar la responsabilidad penal en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016”.

- b. Contrastación de la hipótesis Principios doctrinarios atendiendo a la edad y Adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles en la constitución.**

**Planteamiento de las hipótesis:**

**H2:** Los principios doctrinarios atendiendo a la edad se relacionan de manera positiva con la adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles para atenuar o agravar la responsabilidad penal en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016.

**H0:** Los principios doctrinarios atendiendo a la edad no se relaciona de manera positiva con la adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles para atenuar o agravar la responsabilidad penal en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016.

**TABLA N° 007**

<b>Prueba de Correlaciones</b>				
			Adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles en la constitución	Principios doctrinarios atendiendo a la edad
Rho de Spearman	Adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles en la constitución	Coeficiente de correlación	1,000	0,862**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	40	40
	Principios doctrinarios atendiendo a la edad	Coeficiente de correlación	0,862**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	40	40
**. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).				

A partir de los resultados obtenidos mediante el software informático SPSS en la tabla N° 009 se obtiene:

**Rho = 0,862**

**P = 0,000**

**Conclusión:**

De acuerdo a lo obtenido en la tabla N° 009, se observa que el coeficiente de correlación Rho de Spearman adquiere el valor de 0,895 y como el P valor de 0,000 es inferior a 0,05, se confirma que existe evidencia de correlación entre las variables; y de acuerdo a la categorización del coeficiente de correlación Rho de Spearman, este se ubica dentro de una correlación positiva muy alta, en tal sentido, existe suficiente evidencia para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna; es decir, “Los principios doctrinarios atendiendo a la edad se relaciona de manera positiva con la adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles para

atenuar o agravar la responsabilidad penal en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016”.

**c. Contrastación de la hipótesis Aplicación normativa y Adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles en la constitución.**

**Planteamiento de las hipótesis:**

**H3:** La aplicación normativa se relaciona de manera positiva alta con la adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles para atenuar o agravar la responsabilidad penal en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016.

**H0:** La aplicación normativa no se relaciona de manera positiva alta con la adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles para atenuar o agravar la responsabilidad penal en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016.

**TABLA N° 08**

<b>Prueba de Correlaciones</b>				
			Adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles en la constitución	Aplicación normativa
Rho de Spearman	Adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles en la constitución	Coeficiente de correlación	1,000	0,992**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	40	40
	Aplicación normativa	Coeficiente de correlación	0,992**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	40	40
**. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).				



A partir de los resultados obtenidos mediante el SPSS en la tabla N° 002 se obtiene:

**Rho = 0,992**

**P = 0,000**

**Conclusión:**

En la tabla N° 010 se aprecia que el coeficiente de correlación Rho de Spearman asume el valor de 0,992 y como el P valor de 0,000 es menor a 0,05, evidencian que existe alta correlación entre las variables; conforme a la categorización del coeficiente de correlación Rho de Sperman, ésta se ubica dentro de una correlación positiva muy alta, por lo tanto, existe suficiente evidencia para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna; es decir, “La aplicación normativa se relaciona de manera positiva alta con la adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles para atenuar o agravar la responsabilidad penal en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016”.

**Conclusión general:**

Los resultados a sí obtenidos bajo un nivel de significancia de 0,05 confirman que existe dependencia entre las dimensiones de las hipótesis planteadas, lo que demuestra la inminente existencia de correlación positiva alta entre las variables; asimismo las dimensiones propuestas y sus indicadores confirman la dependencia de estas; por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; es decir, “El Código Penal en su artículo 22°, párrafo segundo

se relaciona de manera positiva alta con la vulneración del principio de igualdad de los ciudadanos en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016”.

### **4.3. Discusión de resultados**

En este apartado se presenta la confrontación de la situación problemática formulada con los referentes bibliográficos de las bases teóricas, la hipótesis general y el aporte científico de la investigación.

#### **4.3.1. Contrastación con los Referentes Bibliográficos**

Las teorías planteadas constituyen una base sólida para las variables de estudio en la cual se contrasta nuestros resultados.

A). El resultado de la hipótesis 1 Responsabilidad restringida por la edad y Adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles en la constitución, obtiene el valor de 0,833 y se ubica en una correlación positiva muy alta en la tabla de Rho de Spearman; concluyendo que los operadores jurídicos utilizan criterios técnicos y jurídicos acertados en aplicación del segundo párrafo del Art. 22°, la responsabilidad restringida atendiendo a la edad y teniendo en cuenta que no aplica para agentes primarios ni que hayan tenido infracciones penales para los efectos de una reducción o rebaja en las citadas penas a imponerse a los agentes dada su edad, coadyuvando a la ejecución plena de los principios de rehabilitación, resocialización y reincorporación del penado a la sociedad, fines constitucionales de la pena que se condicen con el principio de dignidad de una persona. En la cual nuestros resultados no guardan relación con la investigación de Tesen (2006), quien concluye que el principio constitucional de derecho a la igualdad, en la aplicación de

la ley penal, es relevante sobre manera, si se quiere tener un sistema procesal penal efectivo y democrático, que cumpla con un estado garantista y de derecho. Al no incluir en su contenido el Artículo 347 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, es posible determinar que se establece un privilegio a favor del Ministerio Público, y por tanto se viola el principio constitucional del derecho de igualdad de los demás sujetos procesales en el proceso penal.

- B). El resultado de la hipótesis 2 Principios doctrinarios atendiendo a la edad y adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles en la constitución adquiere el valor de 0,862 en la prueba Rho de Sperman quedando demostrado que se ubica dentro de una correlación positiva alta. Se llegó a contrastar que los operadores jurídicos aplican el principio de igualdad, principio de proporcionalidad y principio de razonabilidad evitando la vulneración y la colisión entre principios constitucionales, legales y convencionales en los casos de imposición de penas con relación a la responsabilidad restringida por edad enfocado en la regulación normativa y teniendo en cuenta la protección en caso de discriminación o desigualdad ante la justicia, diferenciando que si existen diferencias razonables, llámese por la gravedad del delito los investigados no son excluidos por razón de edad, siendo válido su actuación procesal al no atentar contra el principio de igualdad. Al respecto, nuestros resultados no guardan relación con la investigación de Vásquez (2017), quien concluye: que ha podido demostrar de las grandes deficiencias que contiene el artículo 22 del

código penal del Perú por lo que su permanencia está sometida a un supuesto que no tiene correlación alguna con la de nuestra actualidad, trayendo un perjuicio a la sociedad, contribuyendo al riesgo y exposición de todos los que la conformamos. Si la constitución teniendo jerarquía y supremacía sobre toda norma, como se le va contraponer el reconocimiento de la responsabilidad, ya sea esta civil o penal, se debe prevalecer la constitucional, que es la de 18 años.

- C). Finalmente, el resultado de la hipótesis 3 Aplicación normativa y Adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles en la constitución obtiene un valor que se ubica en 0,992 en la prueba Rho de Sperman, cuyo valor demuestra una correlación positiva muy alta. Se demuestra con la opinión de los operadores jurídicos que la Constitución Política, el Código penal y la Ley N° 30076, ley que modifica el código penal, código procesal penal, código de ejecución penal y otras normas aplicables aún son suficientes para orientar los criterios técnicos sobre la Responsabilidad restringida por la edad aplicada en todos los delitos con una pena atenuada según la gravedad y respetando el X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias publicado el 17 de octubre de 2017. Al respecto, nuestros resultados guardan cierta semejanza con la investigación de Meléndez (2015), al concluir que: El Principio de Igualdad de Partes, no constituye un instrumento que brinde protección constitucional, sino un instrumento para llegar a la verdad, de donde se desprende la parte resarsitoria. La Aplicación del principio de Igualdad de Partes, constituyen el producto de la

doctrina y jurisprudencia mundial, es considerada como aplicación fundamental en los procesos acusatorios, así como insustituible en el desarrollo de todo proceso judicial, permitiendo libertad, con sujeción a la ley; sin embargo, hasta la fecha no se muestra un nivel de igualdad al 100 por ciento, en el caso de víctimas y testigos.

#### **4.3.2. En base a la prueba de hipótesis general.**

Al terminar de realizar la presente tesis, los resultados de la hipótesis general en la prueba Rho de Spearman adquiere el valor de 0,997, con una correlación muy alta al 95% de confiabilidad. Se ha podido demostrar que los operadores jurídicos, al aplicar la Responsabilidad restringida por la edad, los Principios doctrinarios atendiendo a la edad en aplicación de la normativa vigente consideran que es igual para todos y sin preferencias o exclusiones entre los ciudadanos al no contemplar y aplicar dicho beneficio en cuanto a los agentes delictivos, quedando tajantemente claro que no existe tal vulneración del principio de igualdad, ya que dicho principio está enfocado en la protección en caso de discriminación o desigualdad ante la justicia cuyos fines constitucionales de la pena al ser dictados se condicen con el principio de dignidad de una persona. Sin embargo, nuestros resultados guardan cierta relación con la investigación de Taco (2017), quien concluye que se ha podido verificar que en los delitos de violación sexual de víctimas entre 12 y 17 años de edad el código penal peruano prevé una pena diversa que van entre cadena perpetua, así como 30 a 35 años, de lo que se concluye que frente a estas penas mayores e inhumanas, resulta prudente y de capital importancia una regulación normativa más precisa del artículo 22° del Código Penal que faculte la aplicación de la

responsabilidad restringida para los efectos de una reducción o rebaja en las citadas penas a imponerse a los agentes dada su edad, lo que coadyuvara a la ejecución plena de los principios de rehabilitación, resocialización y reincorporación del penado a la sociedad, fines constitucionales de la pena que se condicen con el principio de dignidad de una persona. Debemos precisar que de lo investigado en nuestra tesis se llega a concluir que, en la aplicación por los operadores judiciales de nuestro sistema penal actual conforme a la regulación normativa, se tiene que la responsabilidad restringida está excluida de toda aplicación de cualquier delito de violación sexual, sin embargo ello viene causando problemas porque la Corte Suprema viene inaplicando respecto a menores de 12 a 17 años según Ejecutorias Supremas.

#### **4.4. Aporte de la investigación**

El aporte se encuentra apartir de que los operadores jurídicos aplican su perspectiva técnica y jurídica los hechos delictivos según el artículo 22° del Código Penal en cuanto a la responsabilidad penal restringida, ya que existen otros criterios para atenuar la aplicación de la pena que recurrir solo a la edad del presunto autor aduciendo que aún no ha alcanzado la madurez psicosomática, pues de ser así, de qué manera podría verificarse que una persona es madura, la edad no necesariamente trae madurez, el transcurso de los años pueden traernos vejez pero no necesariamente madurez, por eso, tienen que aplicarse otros criterios avocados a ver si el agente tiene o no discernimiento, para considerar la voluntad con la cual participo en el ilícito penal. Toda vez que la igualdad como Principio es uno de los pilares del orden

constitucional, lo que permite la convivencia armónica en sociedad, es también principio rector del Estado Social y Democrático de Derecho y de la actuación de los poderes públicos, el cual vincula de modo general y se proyecta sobre el ordenamiento jurídico, pero la aplicación del principio de igualdad no excluye el tratamiento desigual, pues no todo trato desigual constituye discriminación, sino aquellas desigualdades que carezcan de justificación objetiva y razonable, por tanto un trato desigual no vulnerara el principio de igualdad si se establece sobre bases objetivas y razonables en la persecución de un delito.

#### **4.5. PROPUESTA DE SOLUCIÓN**

##### **A. DESARROLLO DE LA PROPUESTA: PLAN DE CAPACITACIÓN PARA LA MEJORA DE LA VALORACIÓN DEL X PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIAS**

###### **I. DATOS INFORMATIVOS**

- |      |               |  |
|------|---------------|--|
| 1.1. | Responsable   | : Presidencia de la Corte superior de Justicia y de junta de Fiscales de Ucayali |
| 1.2. | Beneficiarios | : Abogados, Jueces, Fiscales y Policías  |
| 1.3. | Duración      | : 4 meses  |
| 1.4. | Días          | : Sábados  |
| 1.5. | Horario       | : Mañana/Tarde   |

###### **II. FUNDAMENTACIÓN**

A través de este plan de capacitación para la mejora de la valoración del X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias, se pone a disposición talleres de sesiones con contenidos temáticos que ayude a la transferencia de

conocimientos teóricos y prácticos, para resolver problemas específicos sobre la aplicación del Artículo 22, Responsabilidad restringida por la edad y, evitar que genera perjuicio en el sistema judicial, contrarrestar la inseguridad ciudadana y la delincuencia.

### **III. PROPÓSITO DEL PLAN**

El propósito general del plan es capacitar a los operadores jurídicos, abogados litigantes, jueces, fiscales, para la mejora de la valoración del X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias, en la aplicación del Artículo 22, Responsabilidad restringida por la edad en los delitos investigados y juzgados en el distrito judicial y fiscal de Ucayali..

### **IV. OBJETIVOS**

#### **4.1. General**

- Mejorar las competencias de los operadores jurídicos del distrito judicial y fiscal en la práctica procesal penal para la mejora de la valoración del X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias, en la aplicación del Artículo 22, Responsabilidad restringida por la edad en los delitos investigados y juzgados en el distrito judicial y fiscal de Ucayali.

#### **4.2. Específicas**

- Desarrollar conocimientos teóricos y prácticos sobre la valoración del X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias, en la aplicación del Artículo 22, Responsabilidad restringida por la edad en los delitos



investigados y juzgados en el distrito judicial y fiscal de Ucayali.

- Conocer las teorías jurídicas sobre el derecho al principio de igualdad y no discriminación con la responsabilidad restringida por la edad.
- Reconocer y comprender todos sus extremos y esclarecerse toda la controversia que trae consigo dicho artículo 22, Responsabilidad restringida por la edad en los delitos investigados y juzgados en el distrito judicial y fiscal de Ucayali.

#### **V. TEMARIO**

- X Acuerdo Plenario Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias, en la aplicación del Artículo 22, Responsabilidad restringida por la edad.
- La aplicación facultativa de la responsabilidad restringida
- Violaciones al derecho a la igualdad y no discriminación
- Análisis de factores que desprenden del segundo párrafo del artículo 22° del código penal.
- La seguridad ciudadana como base de la limitación de la responsabilidad restringida.

#### **VI. FASES DEL PLAN**

- a) Diagnóstico, el cual nos permite conocer la situación actual de la práctica procesal penal en la valoración del X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias, en la aplicación del Artículo 22, Responsabilidad

restringida por la edad en los delitos investigados y juzgados en el distrito judicial y fiscal de Ucayali.

- b) Formación, teoría y práctica de cada contenido temático.
- c) Actuación vivencial e intervenciones sobre la práctica procesal penal en la valoración de la aplicación del Artículo 22, Responsabilidad restringida por la edad en los delitos investigados y juzgados en el distrito judicial y fiscal de Ucayali.
- d) Análisis de mejoras y formular acciones para mejorar criterios de valoración del X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias, en la aplicación del Artículo 22, Responsabilidad restringida por la edad.
- e) Evaluación y seguimiento, medir los resultados esperados con instrumentos de verificación en cada sesión de los talleres.

## VI. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Las actividades a realizarse son las siguientes

MES	CRONOGRAMA		PARTICIPANTES	CONTENIDOS DE LAS SESIONES	INSTRUMENTOS	ESTRATEGIAS	RESPONSABLE
	HORAS	FECHA DE INICIO					
<b>NOVIEMBRE</b>	16 Horas	01/11/18 AL 30/11/18	Abogados jueces Fiscales	-X Acuerdo Plenario Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias, en la aplicación del Artículo 22, Responsabilidad restringida por la edad.	Ficha de verificación	Exposición Plenario Ejercicios prácticos	Presidencia de la corte y junta de fiscales de Ucayali.
<b>DICIEMBRE</b>	16 Horas	01/12/18 AL 22/12/18	Abogados Jueces Fiscales	-La aplicación facultativa de la responsabilidad restringida - Violaciones al derecho a la igualdad y no discriminación	Ficha de verificación	Exposición Plenario Ejercicios prácticos	Presidencia de la Corte y de junta de Fiscales de Ucayali
<b>ENERO</b>	16 Horas	05/01/19 AL 26/01/19	Abogados Jueces Fiscales	- Análisis de factores que desprenden del segundo párrafo del artículo 22° del código penal.	Ficha de verificación	Exposición Plenario Ejercicios prácticos	Presidencia de la Corte y de junta de Fiscales de Ucayali
<b>FEBRERO</b>	16 Horas	02/02/19 AL 23/02/19	Abogados Jueces Fiscales	-La seguridad ciudadana como base de la limitación de la responsabilidad restringida.	Ficha de verificación	Exposición Plenario Demostraciones Ejercicios prácticos	Presidencia de Corte y de junta de Fiscales de Ucayali

**VII. PRESUPUESTO**

ACTIVIDAD	RECURSOS	MONTO (S/.)
DESARROLLO DE 16 SESIONES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Papelotes</li> <li>• Plumones</li> <li>• Papel bond A4</li> <li>• Computadora</li> <li>• Impresión</li> <li>• Otros</li> </ul>	Gasto por cada sesión en soles 600.00
TOTAL		S/. 9.600.00

**VIII. METODOLOGÍA**

- Uso de Técnicas de demostración directa
- Creatividad
- Experimental – Aplicativa
- Dinámica - Activa

**IX. POTENCIAL HUMANO**

- Presidencia de la Corte y junta de Fiscales de Ucayali – Abogados, jueces, fiscales.

**X. RECURSOS Y MATERIALES**

- Materiales de escritorio: plumones, papeles, cinta maskytape
- Proyector multimedia y Cámara Fotográfico

## CONCLUSIONES

Del análisis de los resultados obtenidos en la investigación y contrastándolos con los objetivos planteados, podemos concluir en lo siguiente:

1. Al conocer el resultado de la hipótesis específica 1 Responsabilidad restringida por la edad y adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles en la constitución, con un valor de 0,833 en la tabla de Rho de Sperman; se demuestra que los operadores jurídicos utilizan criterios técnicos y jurídicos acertados en aplicación del segundo párrafo del Art. 22°, la responsabilidad restringida atendiendo a la edad y teniendo en cuenta que no aplica para agentes primarios ni que hayan tenido infracciones penales para los efectos de una reducción o rebaja en las citadas penas a imponerse a los agentes dada su edad, coadyuvando a la ejecución plena de los principios de rehabilitación, resocialización y reincorporación del penado a la sociedad, fines constitucionales de la pena que se condicen con el principio de dignidad de una persona.
2. Al evaluar los resultados de la hipótesis específica 2 Principios doctrinarios atendiendo a la edad y adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles en la constitución con un valor de 0,862 en la prueba Rho de Sperman. Se llegó a contrastar que los operadores jurídicos aplican el principio de igualdad, principio de proporcionalidad y principio de razonabilidad evitando la vulneración y la colisión entre principios constitucionales, legales y convencionales en los casos de imposición de penas con relación a la responsabilidad restringida por edad enfocado en la regulación normativa y teniendo en cuenta la protección en caso de discriminación o desigualdad ante la justicia, diferenciando que si existen diferencias razonables, llámese por la gravedad del delito los investigados no son excluidos por razón de edad, siendo válido su actuación procesal al no atentar contra el principio de igualdad.

3. Al analizar los resultados de la hipótesis específica 3 sobre Aplicación normativa y Adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles en la constitución con un valor de 0,992 en la prueba Rho de Sperman, se demuestra con la opinión de los operadores jurídicos que la Constitución Política, el Código penal y la Ley N° 30076, ley que modifica el código penal, código procesal penal, código de ejecución penal y otras normas aplicables aún son suficientes para orientar los criterios técnicos sobre la Responsabilidad restringida por la edad aplicada en todos los delitos con una pena atenuada según la gravedad y respetando el X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias publicado el 17 de octubre de 2017.
4. Los resultados de la hipótesis general con un valor de 0,997, se ha podido demostrar que los operadores jurídicos, al aplicar la Responsabilidad restringida por la edad, los Principios doctrinarios atendiendo a la edad en aplicación de la normativa vigente consideran que es igual para todos y sin preferencias o exclusiones entre los ciudadanos al no contemplar y aplicar dicho beneficio en cuanto a los agentes delictivos, quedando tajantemente claro que no existe tal vulneración del principio de igualdad, ya que dicho principio está enfocado en la protección en caso de discriminación o desigualdad ante la justicia cuyos fines constitucionales de la pena al ser dictados se condicen con el principio de dignidad de una persona.

## RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

De acuerdo a las conclusiones de la investigación realizada se sugiere lo siguiente:

1. Es indispensable la capacitación a los fiscales, Jueces y defensa técnica para la valoración del X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias, en la aplicación del Artículo 22, Responsabilidad restringida por la edad en los delitos investigados y juzgados en el distrito judicial y fiscal de Ucayali.
2. Promover en los operadores de justicia la unificación de criterios en la aplicación del Artículo 22, Responsabilidad restringida por la edad para evitar la vulneración del principio de igualdad de los ciudadanos en los procesos penales.
3. A los operadores jurídicos dar tratamiento uniforme por parte de los respecto a la aplicación de la Responsabilidad Restringida por la edad en los diversos delitos investigados y juzgados en el distrito judicial y fiscal de Ucayali.
4. Promover para efectos de una mejor predictibilidad y emisión de resoluciones uniformes en marco del cumplimiento del X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias, en la aplicación del Artículo 22, Responsabilidad restringida por la edad en los delitos investigados y juzgados en el distrito judicial y fiscal de Ucayali.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Álvarez, G. (2003). Importancia de la Metodología de la Investigación Jurídica en la formación del abogado. La Semana Jurídica, año 3, N° 139: 14, Santiago de Chile.
2. Álvarez, P. (2014). La Responsabilidad Penal Restringida Artículo 22 del Código Penal Peruano. Lima.
3. Ander-Egg, E. (2011). "Aprender a investigar". Editorial Brujas. pág. 25. Buenos Aires.
4. Bernal, C. (2007). El Principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales. Tercera Edición. Madrid.
5. Bonesana, C. (2011). Tratado de los Delitos y de las Penas. Ediciones Múltiples, p.87. Argentina.
6. Burgos, V. (2005). Principios rectores en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano. En: El Nuevo Proceso Penal. Estudios Fundamentales. Lima.
7. Castro, P. (2010). Haciendo una reformulación del principio de Proporcionalidad. Grigley. Pags. 297-319. Lima.
8. Fernández, F. (2008). Dignidad de la persona, derechos fundamentales, justicia constitucional. Dikynson Constitucional, p145. España.
9. García, P. (2008). Lecciones de Derecho Penal, Parte General, Edit. Grijley, p. 207. Lima.
10. George, D., & Mallery, P. (2003). SPSS for Windows step by step: A simple guide and reference, 11.0 update (4th ed.). Boston: Allyn and Bacon.
11. Habermas, J. (2005), Facticidad validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso, Editorial Trotta, cuarta edición, p.67. Barcelona.



12. Hernández, R. (1998). Metodología de la investigación 5ta Edición México, Pag.85.
13. Hernández, R. (2010) Metodología de la investigación. México, D.F.: McGraw-Hill. Interamericana Editores, p.140.
14. Klaus, T. E. (2007). Constitución y Derecho Penal Palestra, p.78. Lima.
15. Malina GUAITA, Hernán. (2006). Derecho Constitucional. Lexis Nexis, p. 261. Santiago.
16. Meléndez, J.E. (2015). "*Protección del Agraviado y Principio de Igualdad de Partes en el Proceso Acusatorio, en el Distrito Judicial de Loreto, 2014*". [Tesis] Universidad Nacional de la Amazonia Peruana. Iquitos Perú.
17. Palma, J. (1997). La Seguridad Jurídica ante la Abundancia de Normas. Pag. 14. Madrid.
18. Peña, A. (2013). "Estudios sobre derecho penal y procesal penal". (1.a ed.). Gaceta Jurídica, pg. 69. Lima.
19. Pereira, J. F. (2004). Compendio de Artículos de Derecho Procesal Penal. pg.76. Habana.
20. Prieto, F. (1968). "Derecho Procesal Civil". Editorial Revista de Derecho Privado, Volumen I, pág.287. Madrid.
21. Rodrigues, M. (2015). "*El principio de Igualdad en el Derecho Constitucional Europeo*" [Tesis] Universidad de Granada- España.
22. Rodríguez, M. (1986). Igualdad y discriminación. Tecnos, pp.20-21. Madrid.
23. Rubio, F. (1995). Derechos Fundamentales y Principios Constitucionales. Ed. Ariel, Derecho, pp. 110-111. España.
24. San Martín, C. (2005). El nuevo proceso penal. Palestra Editores, p. 112. Lima.


25. Taco, C.Y. (2017). *“Aplicación de la Responsabilidad Restringida en los Delitos de Violación Sexual en Víctimas de 12 Y 17 Años de Edad”*. [Tesis], Universidad Andina del Cusco.
26. Tesen, H. (2006). *“Análisis Crítico del Derecho de Igualdad Procesal y lo Contenido en el Artículo 347 del Código Procesal Penal”*, [Tesis]. Universidad de San Carlos de Guatemala.
27. Vásquez, M.M. (2017). *“Responsabilidad restringida por edad en la determinación de la pena en el proceso inmediato en el distrito Judicial de Lima Norte 2016”*; [Tesis] Universidad Cesar Vallejo – Trujillo.
28. Vivanco, Y.M. (2008). Reducción, Rehabilitación y Reincorporación. Grijley, p.67. Lima.

## **ANEXOS**

## ANEXO N° 01

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

EL CÓDIGO PENAL Y LA VULNERACION DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LOS CIUDADANOS, EN APLICACIÓN EN EL PERÚ, AÑO 2016.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIAB.	DIMENSION	INDICADOR	INSTRU	METODOLOGIA
<p><b>GENERAL</b></p> <p>¿En qué medida el Código Penal en su artículo 22° se relaciona con la vulneración del principio de igualdad de los ciudadanos en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016?</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p>¿De qué manera la responsabilidad restringida por la edad se relaciona con la adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles para atenuar o agravar la responsabilidad penal en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016?</p>	<p><b>GENERAL</b></p> <p>Determinar si el Código Penal en su artículo 22° se relaciona con la vulneración del principio de igualdad de los ciudadanos en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016.</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p>□ Conocer de qué manera la responsabilidad restringida por la edad se relaciona con la adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles para atenuar o agravar la responsabilidad penal en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016.</p>	<p><b>GENERAL</b></p> <p><b>Hi:</b> El Código Penal en su artículo 22°, párrafo segundo se relaciona de manera positiva alta con la vulneración del principio de igualdad de los ciudadanos en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016.</p> <p><b>H0:</b> El Código Penal en su artículo 22° no se relaciona de manera positiva alta con la vulneración del principio de igualdad de los ciudadanos en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016</p> <p><b>ESPECIFICAS</b></p> <p>H1: La responsabilidad restringida por la edad se relaciona positivamente con la adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles para atenuar o agravar la responsabilidad penal en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016.</p> <p>H0: La responsabilidad restringida por la edad no se relaciona positivamente con la adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles para atenuar o agravar la responsabilidad penal en el</p>	<p><b>V. I</b></p> <p><b>EL CÓDIGO PENAL (ARTÍCULO 22°).</b></p>	<p>RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA POR LA EDAD</p> <p>PRINCIPIOS DOCTRINARIOS ATENDIENDO A LA EDAD</p> <p>APLICACIÓN NORMATIVA</p>	<p>-Criterio objetivos de aplicación del segundo párrafo del Art. 22°</p> <p>-Responsabilidad restringida atendiendo a la edad.</p> <p>- No aplica para agentes primarios ni que hayan tenido infracciones penales</p> <p>-Principio de igualdad</p> <p>-Principio de proporcionalidad</p> <p>-Principio de Razonabilidad</p> <p>-Constitución Política</p> <p>-Código penal</p> <p>-Ley N° 30076 ley que modifica el código penal, código procesal</p>	<p>Cuestionario</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACION</b></p> <p>Aplicada, de nivel jurídico social, descriptivo-explicativo.</p> <p><b>DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Diseño correlacional, descriptivo-explicativo Transeccional.</p>  <p><b>Leyenda:</b></p> <p><b>M</b> = Operadores de justicia trabajadores en el distrito judicial y fiscal de Ucayali, participantes procesos con aplicación del Art. 22° párrafo segundo del Código Penal.</p> <p><b>X</b>= El Código Penal (artículo 22°).</p> <p><b>Y</b>= Vulneración del principio de igualdad de los ciudadanos</p> <p><b>r</b> = relación entre variables.</p>

<p>¿En qué medida los principios doctrinarios atendiendo a la edad se relacionan con la adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles para atenuar o agravar la responsabilidad penal en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016?</p> <p>¿En qué medida la aplicación normativa se relaciona con la adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles para atenuar o agravar la responsabilidad penal en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016?</p>	<p><input type="checkbox"/> Evaluar en qué medida los principios doctrinarios atendiendo a la edad se relaciona con la adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles para atenuar o agravar la responsabilidad penal en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016.</p> <p><input type="checkbox"/> Analizar en qué medida la aplicación normativa se relaciona con la adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles para atenuar o agravar la responsabilidad penal en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016.</p>	<p>distrito judicial de Ucayali, periodo 2016.</p> <p>H2: Los principios doctrinarios atendiendo a la edad se relacionan de manera positiva con la adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles para atenuar o agravar la responsabilidad penal en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016.</p> <p>H0: Los principios doctrinarios atendiendo a la edad no se relaciona de manera positiva con la adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles para atenuar o agravar la responsabilidad penal en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016.</p> <p>H3: La aplicación normativa se relaciona de manera positiva alta con la adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles para atenuar o agravar la responsabilidad penal en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016.</p> <p>H0: La aplicación normativa no se relaciona de manera positiva alta con la adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles para atenuar o agravar la responsabilidad penal en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016.</p>	<p><b>V.D</b></p> <p><b>VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LOS CIUDADANOS</b></p>	<p>ADQUISICIÓN DE LA CIUDADANÍA Y DE DERECHOS CIVILES EN LA CONSTITUCIÓN</p>	<p>penal, código de ejecución penal</p> <p>- Tratamiento Constitucional de la ciudadanía. -Derechos fundamentales. -Criterio del juez en la inaplicación del segundo párrafo del artículo "22" del Código Penal</p>	<p>Cuestionario</p>	<p><b>OXY=</b> Observación de las variables</p> <p><b>POBLACION Y MUESTRA</b> <b>Población:</b> Operadores de justicia en lo penal trabajadores en el distrito judicial y fiscal de Ucayali con conocimiento de sentencias emitidas en el año 2016 por los diferentes juzgados del Perú y del tribunal constitucional. <b>Muestra:</b> 40 Operadores de justicia en lo penal trabajadores en el distrito judicial y fiscal de Ucayali con conocimiento de sentencias emitidas en el año 2016 por los diferentes juzgados del Perú y del tribunal constitucional, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional, <b>TECNICA</b> -La Encuesta -Cuestionario</p>
---	---	---	---	--	---	---------------------	--

**ANEXO N°02: CONSENTIMIENTO INFORMADO****CONSENTIMIENTO INFORMADO**

**Título: EL CÓDIGO PENAL Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LOS CIUDADANOS, EN APLICACIÓN EN EL PERÚ, AÑO 2016**

**Objetivo:** Determinar si el Código Penal en su artículo 22° se relaciona con la vulneración del principio de igualdad de los ciudadanos en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016

**INVESTIGADOR: LIC. CAROLA KIM MAYLLE CARLOS**

**Consentimiento / Participación voluntaria**

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

**Firmas del participante o responsable legal**

Firma del participante:

Firma del investigador responsable:

## ANEXO N°03: INSTRUMENTOS

### FICHA DE ENCUESTA



**UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN” HUÁNUCO  
ESCUELA DE POST GRADO**

#### I. DATOS INFORMATIVOS:

**Apellidos y Nombres:** .....

**Operador de justicia:** Juez ( ) Fiscal ( ) Abogado ( )

**AÑO 2016 ( )**

#### TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

EL CÓDIGO PENAL Y LA VULNERACION DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LOS  
CIUDADANOS, EN APLICACIÓN EN EL PERÚ, AÑO 2016.

#### • INSTRUCCIONES

El presente instrumento está estructurado en (12) ítems a la cual usted deberá responder marcando con una X la opción que considere más pertinente, se le agradece ser lo más sincero que pueda, dejando explícito que la información suministrada será utilizada en la investigación de la maestría de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

Por lo que mucho agradeceré facilitarnos la información de manera concreta y real según las variables e indicadores.

Muchas Gracias.

## CUESTIONARIO DE OBSERVACIÓN

5 =MUY DE ACUERDO 4=DE ACUERDO 3=INDIFERENTE 2= EN DESACUERDO 1= TOTALMENTE EN DESACUERDO

COD	CRITERIOS POR DIMENSION E INDICADOR	ESCALA				
		1	2	3	4	5
<b>VARIABLES</b>						
<b>El código penal (Artículo 22°).</b>						
<b>DIMENSION:</b> Responsabilidad restringida por la edad <b>INDICADORES:</b> - Criterio objetivos de aplicación del segundo párrafo del Art. 22° - Responsabilidad restringida atendiendo a la edad. - No aplica para agentes primarios ni que hayan tenido infracciones penales						
1	¿Considera Ud. que los operadores de justicia respetan los criterios objetivos de aplicación del segundo párrafo del Art. 22° en el tratamiento del principio de igualdad de los ciudadanos en el distrito judicial de Ucayali, 2016?					
2	¿Considera Ud. que los operadores de justicia aplican la responsabilidad restringida atendiendo a la edad de los ciudadanos en el distrito judicial de Ucayali, 2016?					
3	¿Considera Ud. que los operadores de justicia no aplica la responsabilidad restringida para agentes primarios ni que hayan tenido infracciones penales en el distrito judicial de Ucayali, 2016?					
<b>DIMENSION:</b> Principios doctrinarios atendiendo a la edad <b>INDICADORES:</b> -Principio de igualdad -Principio de proporcionalidad -Principio de Razonabilidad						
4	¿Considera Ud. que los operadores de justicia respetan el principio de igualdad atendiendo a la edad de los ciudadanos en el distrito judicial de Ucayali, 2016?					
5	¿Considera Ud. que los operadores de justicia respetan el Principio de proporcionalidad atendiendo a la edad de los ciudadanos en el distrito judicial de Ucayali, 2016?					
6	¿Considera Ud. que los operadores de justicia respetan el Principio de Razonabilidad atendiendo a la edad de los ciudadanos en el distrito judicial de Ucayali, 2016?					
<b>DIMENSION:</b> Aplicación normativa <b>INDICADORES:</b> - -1.Constitución Política 2.Código penal – 3. ley nº 30076 ley que modifica el código penal, código procesal penal, código de ejecución penal						
7	¿Considera Ud. que la Constitución Política es un instrumento legal suficiente que orienten los criterios de los operadores de justicia a fin de evitar la vulneración de los derechos ciudadanos?					
8	¿Considera Ud. que el Código penal es un instrumento legal suficiente que orienten los criterios de los operadores de justicia a fin de evitar la vulneración de los derechos ciudadanos?					
9	¿Considera Ud. que la ley nº 30076 ley que modifica el código penal, código procesal penal, código de ejecución penal es un instrumento legal suficiente que orienten los criterios de los operadores de justicia a fin de evitar la vulneración de los derechos ciudadanos?					
<b>Vulneración del principio de igualdad de los ciudadanos</b>						
<b>DIMENSION:</b> Adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles en la constitución <b>INDICADOR:</b> - Tratamiento Constitucional de la ciudadanía. -Derechos fundamentales. -Criterio del juez en la inaplicación del segundo párrafo del artículo "22" del Código Penal						
10	En su opinión ¿Cómo califica el Tratamiento Constitucional de la ciudadanía en relación con la aplicación del Código Penal en el Distrito Judicial de Ucayali, 2016? 3. Muy buena 2. Regular 1. Mala					
11	En su opinión ¿Cómo califica el tratamiento de los Derechos fundamentales de la ciudadanía en relación con la aplicación del Código Penal en el Distrito Judicial de Ucayali, 2016? 3. Muy buena 2. Regular 1. Mala					
12	En su opinión ¿Cómo califica el criterio de los jueces en la inaplicación del segundo párrafo del artículo "22" del Código Penal en el Distrito Judicial de Ucayali, 2016? 3. Muy buena 2. Regular 1. Mala					

.....  
 INVESTIGADORA



**RESULTADO DE LA APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO**

ESCALA VALORATIVA (V. I.)					ESCALA VALORATIVA (V. D.)		
1	2	3	4	5	1	2	3
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indiferente	De acuerdo	Muy de acuerdo	Mala	Regular	Muy buena

Variables	VARIABLE IND (X): El código penal (Artículo 22°).										VARIABLE D. (Y): Vulneración del principio de igualdad de los ciudadanos				
Dimensiones	Responsabilidad restringida por la edad			Principios doctrinarios atendiendo a la edad				Aplicación normativa			Adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles en la constitución				
Indicadores	Criterio objetivos de aplicación del segundo párrafo del Art. 22°	Responsabilidad restringida atendiendo a la edad	No aplica para agentes primarios ni que hayan tenido infracciones penales	Principio de igualdad	Principio de proporcionalidad	Principio de Razonabilidad		Constitución Política	Código penal	ley nº 30076 ley que modifica el código penal, código procesal penal, código de ejecución penal		Tratamiento Constitucional de la ciudadanía	Derechos fundamentales	Criterio del juez en la inaplicación del segundo párrafo del artículo "22" del Código Penal	



<b>22</b>	1	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2
<b>23</b>	3	3	3	3	2	3	2	2	3	2	3	3	1	2	2	2
<b>24</b>	1	2	2	2	1	2	1	1	1	1	2	1	2	1	1	1
<b>25</b>	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
<b>26</b>	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
<b>27</b>	2	2	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1
<b>28</b>	3	4	5	4	5	4	5	5	4	5	4	4	3	3	3	3
<b>29</b>	1	1	1	1	2	1	2	2	1	1	1	1	2	1	1	1
<b>30</b>	1	2	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1
<b>31</b>	3	5	5	4	4	4	3	4	4	4	5	4	3	3	3	3
<b>32</b>	3	3	3	3	2	3	2	2	3	2	3	3	1	2	2	2
<b>33</b>	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
<b>34</b>	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
<b>35</b>	2	2	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1
<b>36</b>	1	1	1	1	2	1	2	2	1	1	1	1	2	1	1	1
<b>37</b>	3	5	5	4	4	4	3	4	4	4	5	4	3	3	3	3
<b>38</b>	1	2	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1
<b>39</b>	3	5	5	4	4	4	3	4	4	4	5	4	3	3	3	3
<b>40</b>	3	3	3	3	2	3	2	2	3	2	3	3	1	2	2	2
total col	69	84	77	79	66	74	64	68	74	63	75	68	63	56	60	58
Prom	1.73	2.10	1.93	1.98	1.65	1.85	1.60	1.70	1.85	1.58	1.88	1.70	1.58	1.40	1.50	1.45

**ANEXO N° 04**  
**VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO**

ESCALA VALORATIVA (V. I.)					ESCALA VALORATIVA (V. D.)		
1	2	3	4	5	1	2	3
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indiferente	De acuerdo	Muy de acuerdo	Mala	Regular	Muy Buena

Variables	VARIABLE IND (X): El código penal El código penal (Artículo 22°)							VARIABLE D. (Y): Vulneración del principio de igualdad de los ciudadanos				
Dimensiones	Responsabilidad restringida por la edad			Principios doctrinarios atendiendo a la edad			Aplicación normativa			Adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles en la constitución		
Indicadores	Criterio objetivos de aplicación del segundo párrafo del Art. 22°	Responsabilidad restringida atendiendo a la edad	No aplica para agentes primarios ni que hayan tenido infracciones penales	Principio de igualdad	Principio de proporcionalidad	Principio de Razonabilidad	Constitución Política	Código penal	ley n° 30076 ley que modifica el código penal, código procesal penal, código de ejecución penal	Tratamiento Constitucional de la ciudadanía	Derechos fundamentales	Criterio del juez en la inaplicación del segundo párrafo del artículo "22" del Código Penal

Encuestados	Pregunta 1	pregunta 2	Pregunta 3	Promedio	Pregunta 4	pregunta 5	Pregunta 6	Promedio	Pregunta 7	pregunta 8	Pregunta 9	Promedio	Pregunta 10	Pregunta 11	Pregunta 12	
1	2	2	1	2	2	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1
2	4	4	4	4	5	3	3	4	3	3	3	3	2	3	3	3
3	1	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2
4	3	3	3	3	2	3	2	2	3	2	3	3	1	2	2	2
5	2	2	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1
6	3	3	3	3	2	3	2	2	3	2	3	3	1	2	2	2
7	1	2	2	2	1	2	1	1	1	1	2	1	2	1	1	1
8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
9	2	2	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1
10	3	4	5	4	5	4	5	5	4	5	4	4	3	3	3	3
11	1	1	1	1	2	1	2	2	1	1	1	1	2	1	1	1
12	1	2	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1
13	3	5	5	4	4	4	3	4	4	4	5	4	3	3	3	3
14	3	3	3	3	2	3	2	2	3	2	3	3	1	2	2	2
15	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
16	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
17	2	2	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1
18	1	1	1	1	2	1	2	2	1	1	1	1	2	1	1	1
19	3	5	5	4	4	4	3	4	4	4	5	4	3	3	3	3
20	1	2	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1
total col	39	48	43	44	40	41	38	41	43	36	41	38	35	31	32	32
Prom	1.95	2.40	2.15	2.20	2.00	2.05	1.90	2.05	2.15	1.80	2.05	1.90	1.75	1.55	1.60	1.60

**NOTA BIOGRÀFICA****CAROLA KIM MAYLLE CARLOS**

Nació en la ciudad de Huánuco, Provincia de Huánuco y Departamento de Huánuco, hija de Efrain Maylle Ventura y de Irma Carlos Bonilla, sus estudios primarios los realizó en la Institución Educativa Leoncio Prado, Secundarios en el Colegio Nacional Illatupa, y estudios Universitarios en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan la carrera universitaria de Derecho; ha laborado como Asistente en Función Fiscal en el Ministerio Público de Ucayali, y actualmente labora como Fiscal Adjunta de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

Huánuco – Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso – Cayhuayna  
Teléfono 514760 -Pág. Web. [www.posgrado.unheval.edu.pe](http://www.posgrado.unheval.edu.pe)



### ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado, siendo las **17:00h**, del día viernes **18 DE ENERO DE 2019** ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Leoncio Enrique VASQUEZ SOLIS	Presidente
Dr. Pio TRUJILLO ATAPOMA	Secretario
Dr. Amancio ROJAS COTRINA	Vocal

Asesor de Tesis: Dr. Abimael Adam FRANCISCO PAREDES (Resolución N° 0203-2018-UNHEVAL/EPG-D)

La aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Doña, Carola Kim MAYLLE CARLOS.

#### Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: "EL CÓDIGO PENAL Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LOS CIUDADANOS, EN LA APLICACIÓN EN EL PERÚ, AÑO 2016".

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

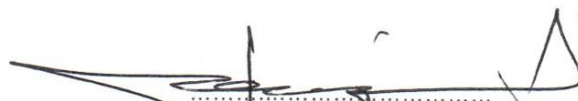
- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis las **observaciones** siguientes:

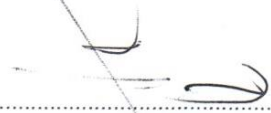
.....

Obteniendo en consecuencia la Maestría la Nota de Dieciséis (16)  
Equivalente a Bueno, por lo que se declara Aprobado  
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las... 17:30 horas del 18 de enero de 2019.

  
PRESIDENTE  
DNI N° 22409006

  
SECRETARIO  
DNI N° 22432324

  
VOCAL  
DNI N° 24025228

Leyenda:  
19 a 20: Excelente  
17 a 18: Muy Bueno  
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 025-2019-UNHEVAL/EPG-D)



## AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO

### I. IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Apellidos y Nombres: Maylle Carlos, CAROLA KIM  
 DNI: 44906467 Correo electrónico: Kimberli-sz@hotmail.com  
 Teléfono de casa: \_\_\_\_\_ Celular: 942102883 Oficina: \_\_\_\_\_

### II. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

<b>POSGRADO</b>
Maestría: <u>Derecho</u>
Mención: <u>Penal</u>

Grado Académico obtenido:

Grado de Maestro

Título de la tesis:

El Código Penal y la Vulneración del Principio de Igualdad de los Ciudadanos, en aplicación en el Perú, año 2018.

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de acceso	Descripción de acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

( ) 1 año    ( ) 2 años    ( ) 3 años    ( ) 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha de firma: \_\_\_\_\_

  
 \_\_\_\_\_  
 Firma del autor